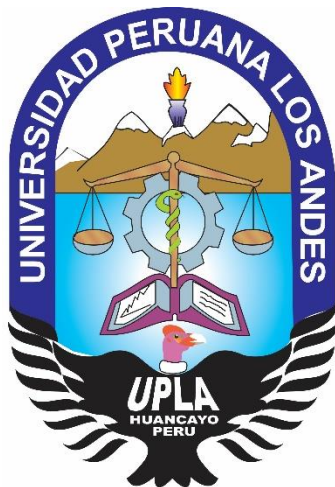


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : **EL EFECTO LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE LA DEUDA ALIMENTICIA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO**

PARA OPTAR : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTORES : **CABRERA MEDINA KARIN YANET
LEON CONDORCAHUANA CARLOS
ALBERTO**

ASESOR : **MG. ORELLANA VICUÑA ROSMERY M.**

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : **ENERO 2020 A DICIEMBRE 2021**

LIMA-PERU

2022

DEDICATORIA

A DIOS:

Por permitir que llegué a culminar mí más añorado anhelo, por la salud, amor y fuerzas para no desmayar en lograr el objetivo.

A MI MADRE SOLEDAD 

A ti madre adorada, por ser mi amiga, soporte, musa inspiradora de lucha constante, por ese maravilloso tiempo dándome consejos, apoyo incondicional y sobretodo tu amor infinito.

A MIS HIJOS Y HERMANOS:

A ustedes Yasser y Hassam, por ser mi motivo e impulso para seguir esforzándome y lograr subir un escaño; a mi hermano Brando por ser mi amigo, compadre y quien a pesar de su corta edad, siempre tuvo una palabra de aliento y a ti hermanita Gisella Nakao, aunque no seamos de sangre somos de corazón y de la vida, porque siempre he contado contigo para todo, esos consejos y llamadas de atención, que hoy rindió fruto.

A la Universidad Peruana los Andes - Facultad de Derecho, por permitirme ser parte de su casa de estudios y a mis maestros por inculcarme sus sabios conocimientos y consejos.

AGRADECIMIENTO

Gracias mi Señor por tu infinita bondad, amor y bendición.

Gracias mamita Soledad, por tu amor, apoyo, valores, principios y consejos, por ser mi inspiración y fuerza para seguir con mis sueños y lograr el objetivo trazado.

Agradecer a cada uno de mis maestros, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por compartir sus conocimientos y experiencias, por sus sabios consejos, a nuestra asesora, revisora de tesis y docente Rosmery Orellana Vicuña, quien nos ha guiado con paciencia y rectitud.

RESUMEN

El estudio planteó como problema sobre ¿qué efecto legal puede tener la deuda alimentaria en la protección jurídica del concebido? A partir de esta pregunta se identificó el objetivo de la investigación en los siguientes términos: determinar el efecto legal que puede tener la deuda alimentaria en la protección jurídica del concebido. La metodología empleada es la de enfoque cualitativo. La conclusión derivada del análisis señaló que el efecto legal del establecimiento de la deuda alimenticia como mecanismo de protección jurídica del concebido, es el brindar a la progenitora el fundamento jurídico para interponer una demanda de alimentos e, incluso, en caso exista una negativa de prestarlos del obligado por sentencia judicial, accionar la vía procedimental penal, en aras de resguardar la vida, salud e integridad del que está por nacer. Como conclusión se estableció que la deuda alimentaria se constituye en un mecanismo de protección del concebido orientado a asegurar que nazca vivo o a reconocer retroactivamente una situación desfavorable a su integridad y desarrollo, ante la negativa del progenitor de proveer los medios necesarios para este fin. En ese sentido, se recomienda que los considerandos de las sentencias que resuelven solicitudes de pensión alimentaria o resolución que declaran su admisibilidad tengan en cuenta que el interés para obrar de la madre se sostiene en el derecho constitucional de reconocer al concebido su derecho a la vida.

Palabras claves: alimentos, concebido, nasciturus, deuda alimentaria, sujeto de derecho.

ABSTRACT

The study raised as a problem about what legal effect can the food debt have on the legal protection of the child? Based on this question, the objective of the research was identified in the following terms: to determine the legal effect that the food debt can have on the legal protection of the child. The methodology used is the qualitative approach. The conclusion derived from the analysis indicated that the legal effect of the establishment of the maintenance debt as a legal protection mechanism for the child is to provide the mother with the legal basis to file a claim for maintenance and, even, in the event of a refusal to provide it. of the one obliged by judicial sentence, to actuate the criminal procedural route, in order to protect the life, health and integrity of the one who is to be born. As a conclusion, it was established that the food debt is constituted in a protection mechanism of the conceived oriented to ensure that it is born alive or to retroactively recognize a situation unfavorable to its integrity and development, in the face of the refusal of the parent to provide the necessary means for this purpose. In this sense, it is recommended that the recitals of the judgments that resolve requests for alimony or resolution that declare their admissibility take into account that the interest of the mother to act is based on the constitutional right to recognize the conceived person's right to life.

Keywords: food, conceived, unborn, food debt, subject of law

Contenido

Contenido	VI
Contenido de tablas	VII
Contenido de figuras	IX
1 DETERMINACION DEL PROBLEMA	12
1.1 Descripción del problema.	12
1.2 Delimitación del problema.....	14
1.2.1 Delimitación espacial	14
1.2.2 Delimitación temporal	15
1.2.3 Delimitación conceptual.....	15
1.3 Formulación del problema	16
1.3.1 Problema general	16
1.3.2 Problemas específicos.....	16
1.4 Objetivos de la investigación.....	16
1.5 Justificación de la investigación	17
1.5.1 Social	17
1.5.2 Teórica	17
1.5.3 Metodológica	18
1.6 Objetivos.....	19
1.6.1 Objetivo general	19
1.6.2 Objetivos específicos.....	19
2 MARCO TEÓRICO	20
2.1 Antecedentes del estudio	20
2.1.1 Antecedentes internacionales	20
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	26
2.2 Bases teóricas.....	33
2.2.1 La protección jurídica del concebido.....	33
2.2.2 La protección jurídica del concebido en el derecho comparado	37
2.2.3 La deuda alimentaria	41
2.2.4 La deuda alimenticia y la protección jurídica del concebido	42
2.2.5 Retención de la contraprestación como medida de prevención.....	44

2.2.6	Intervención del ámbito penal en la deuda alimenticia	45
2.3	Marco conceptual.....	47
3	METODOLOGÍA	50
3.1	Metodología.....	50
3.2	Tipo de estudio.....	51
3.3	Nivel de estudio	52
3.4	Diseño de estudio.....	52
3.5	Escenario de estudio	53
3.6	Caracterización de sujetos o fenómenos	53
3.7	Trayectoria metodológica	54
3.8	Mapeamiento	55
3.9	Rigor científico	56
3.10	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	57
3.10.1	Técnicas de recolección de datos.....	57
3.10.2	Instrumentos de recolección de datos.....	59
3.11	Tratamiento de la información.....	59
4	RESULTADOS.....	60
4.1	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	70
4.2	PROPUESTA DE MEJORA	73
5	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
6	ANEXOS.....	83
a.	Matriz de consistencia (enfoque cualitativo)	83
b.	Instrumentos.....	85
c.	Asentimiento informado	86
d.	Proceso de transcripción de datos	87
e.	Proceso de codificación	88
f.	Proceso de comparación observación y análisis documental	89

Contenido de tablas

Tabla 2.	Operacionalización de categorías (supuestos).....	56
-----------------	--	-----------

Contenido de figuras

Figura 1. Trayectoria metodológica.....	55
Figura 2. Proceso de transcripción de datos	87
Figura 3. Proceso de codificación.....	88
Figura 4. Proceso de comparación de análisis documental	89

INTRODUCCIÓN

El artículo primero del Código Civil Peruano si bien señala que la vida humana comienza con la concepción, aclara que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, por lo que el concebido resulta ser un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, incluso condiciona la atribución de derechos patrimoniales al hecho de que nazca vivo, como el caso de los bienes dados bajo curatela o el reconocimiento como heredero o en la partición de derechos hereditarios.

El reconocimiento de alimentos para el concebido no es un derecho expreso en la norma civil peruana, por la amplitud del concepto que ha adoptado el legislador. Sin embargo, no solo reconoce los gastos del embarazo en que pueda incurrir la madre durante el embarazo, sino también, en lo que respecta al intervalo en que se suspende la participación del heredero concebido, le reconoce a la madre el disfrute de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

La presente investigación se enfoca en lo estipulado en el código civil peruano, con relación a la institución de los alimentos, con especial énfasis a la problemática que surge de lo que corresponde a la protección del hijo concebido, como se detalla en casos como el artículo 414 de esta norma, al referirse a los alimentos para la madre e indemnización del daño moral.

Esta problemática se identifica en el hecho de que si bien las normas establecen la condición de una deuda alimentaria con relación a la renuencia de pagar tres cuotas sucesivas con lo que queda expedita la vía penal para obligar a hacer efectivo el pago del importe aun sin devengar; sin embargo, en ese mismo argumento, omite incluir los gastos a los que la madre puede incurrir desde la concepción hasta la etapa de postparto.

De esta manera, el problema se presenta cuando esta norma específica aclara el reconocimiento inmediato de alimentos para la madre, pero mediato para el concebido. Sin embargo, el artículo 46 del mencionado código vuelve a ser restrictivo, otorgando la capacidad a la progenitora mayor de catorce años para demandar por gastos de embarazo y parto, cuando estos egresos solo comprenden una parte del presupuesto que puede comprender los alimentos.

Esta misma disyuntiva se encuentra en la doctrina, que se ha encargado de establecer que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, no ha extendido su análisis en la posibilidad de que esta protección abarque la posibilidad de solicitar una pensión alimentaria a favor del concebido, no solo para que su nacimiento se dé en las mejores condiciones, sino también para que los derechos que se condiciona a este evento sean efectivos.

El estudio también describe el problema en la forma de interrogante, cuestionando ¿qué efecto legal puede tener la deuda alimentaria en la protección jurídica del concebido?. A partir de esta pregunta se plantea el objetivo de la investigación en los siguientes términos: determinar el efecto legal que puede tener la deuda alimentaria en la protección jurídica del concebido.

La investigación cuenta con seis capítulos: en el primero se describe la determinación del problema; en el segundo el marco teórico; en el tercero la metodología; en el cuarto los resultados; en el quinto la discusión de resultados; y en el sexto la propuesta de mejora.

CAPITULO I

1 DETERMINACION DEL PROBLEMA

La descripción del problema nos permitirá la definición de este, en términos generales, de tal manera que la estructura del problema se presenta en forma de pregunta, derivando de esta los problemas secundarios que son fundamentos para determinar los objetivos de la investigación.

1.1 Descripción del problema.

El problema de investigación tiene su origen en la limitada claridad de las normas civiles sobre la protección del concebido, que involucra derechos fundamentales, como la vida e, incluso, la salud. La norma peruana parte, en ese sentido, de un principio: toda persona es sujeto de derecho, condicionada a que nazca vivo, lo cual delata una limitación en la protección jurídica al concebido, no obstante existir normativa al respecto que resguarda tanto a concebido como a la madre, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 1. Normativa vinculada al caso

Norma	Descripción
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo N° 27
Constitución Política	Artículo N° 6; artículo 2, inciso 24, literal c)
Código Civil	Artículo N° 481; Artículo N° 484.

Nota: elaboración propia.

La doctrina ha avanzado lentamente en establecer de la protección jurídica del concebido y la deuda alimenticia. Este último como un elemento sancionador del progenitor que evita cumplir con esta obligación desde la concepción del no-nacido.

Así el artículo 472 se expresa en los siguientes términos: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (el subrayado es nuestro).

Hoy en día hay varias maneras de evitar la presencia de una deuda alimentaria o que no se dé de manera constante ya que adeudar tres cuotas sucesivas o alternadas se soluciona de una manera diferente. A pesar de que se es sabido que no se puede ir a la cárcel por deudas – letra c, inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú – el sistema de justicia penal ha implementado un artículo denominado “Omisión de Prestación de Alimentos”. Este tipo de excepción ocurre cuando existe un pago de una pensión de alimentos que ha sido obligada por una sentencia judicial pero que no es realizada. Por lo que se entiende que toda persona que se encuentra en la capacidad de pagar la pensión de alimentos a la que está obligada y que aun así no lo hace, se puede proceder al internamiento de este a un centro penitenciario hasta por cuatro años.

En el Decreto Supremo N° 008-2019-JUS se aprueba el reglamento que regula la Ley que crea el registro de deudores Alimentarios morosos – Ley N° 28970- en la cual, debe contener información de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o, acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada. En este se tratan los requisitos para la inscripción del Deudor Alimentario

Moroso, su procedimiento y cómo un juez penal forma parte en todo este proceso y como alcanza a participar en un proceso de ámbito familiar.

En efecto, las normas establecen la condición de una deuda alimentaria con relación a la renuencia de pagar tres cuotas sucesivas con lo que queda expedita la vía penal para obligar a hacer efectivo el pago del importe aun sin devengar, aunque en ese mismo argumento omite incluir los gastos a los que la madre puede incurrir desde la concepción hasta la etapa de postparto.

1.2 Delimitación del problema

El estudio que se desarrolla se enfoca en lo estipulado en el código civil peruano, con relación a la institución de los alimentos, con especial énfasis en lo que corresponde a la protección del hijo concebido, como se detalla en casos como el artículo 414 de esta norma, al referirse a los alimentos para la madre e indemnización del daño moral.

1.2.1 Delimitación espacial

De lo establecido anteriormente podemos determinar que, el ámbito espacial donde se desarrolla la investigación es el nacional, por la aplicación del principio de territorialidad que se debe cumplir en la aplicación de las referidas disposiciones, aunque las disposiciones de protección del concebido se encuentran en acuerdos internacionales suscritos por el Perú, y que han sido asimiladas a la normativa nacional.

1.2.2 Delimitación temporal

Como se verá más adelante el análisis de las referidas normas, si bien se sostienen en aspectos histórico de las figuras legales en estudio, la investigación se enfoca en el presente año, prescindiendo de las normas que modifiquen posteriormente las mencionadas normas, como el Decreto de Urgencia N° 08-2020, del nueve de enero de 2020, que establece nuevos supuestos de conversión de pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar para promover el pago de la reparación civil y la deuda alimenticia; o la Resolución Administrativa N° 119-2020-CE-PJ, del 16 de abril de 2020, por el cual se habilitó a los juzgados de emergencia de los distritos judiciales del país, para tramitar solicitudes de conversión automática de penas de las personas condenadas por el delito de omisión a la asistencia familiar, que se fundamenta en el Decreto Legislativo N° 1459, del 13 de abril de 2020, que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19.

1.2.3 Delimitación conceptual

Teniendo en cuenta el marco teórico, los supuestos identificados son aquellos que se refieren a la deuda alimentaria y a la protección del concebido regulada tanto por el código civil peruano y la Constitución Política. Si bien conceptualmente son categorías de análisis distintas, en la práctica coinciden generando discrepancias o limitaciones en su aplicación.

1.3 Formulación del problema

Una vez descrita la problemática de la relación que existe entre la deuda alimentaria y la protección del concebido, y definido el problema (la deuda alimentaria es un mecanismo de protección jurídica del concebido), se formula los problemas en forma de interrogante, entendiendo que al ser un estudio de enfoque cualitativo no debe contener hipótesis y, por ende, tampoco variables y dimensiones. Sin embargo, por exigencia del docente asesor, los problemas específicos se toman como productos de las dimensiones de las variables.

1.3.1 Problema general

¿Qué efecto legal puede tener la deuda alimentaria en la protección jurídica del concebido?

1.3.2 Problemas específicos

Bajo las exigencias arriba mencionadas, se considera como dimensiones de la “variable” protección jurídica al reconocimiento como sujeto de derecho y a la atribución de derechos patrimoniales, por lo que la descripción de los problemas específicos es como sigue:

- ¿Qué efecto legal puede tener el establecimiento de la deuda alimentaria a favor del concebido en el reconocimiento como sujeto de derecho?
- ¿Qué efecto legal puede tener el establecimiento de la deuda alimentaria a favor del concebido en la atribución de derechos patrimoniales?

1.4 Objetivos de la investigación

El estudio busca aportar una evidencia teórica que sustente la necesidad de brindar protección jurídica amplia al concebido, con el efecto de generar una obligación para

los padres de proveer alimento desde su concepción o de establecer una deuda alimenticia por su incumplimiento por parte de los progenitores.

1.5 Justificación de la investigación

La justificación describe la importancia de definir un potencial conflicto en la aplicación de normas aparentemente contradictorias en la interpretación en casos donde la protección del concebido necesita asegurarse para efectos de asegurar el goce de derechos posteriores. En ese sentido, la justificación se desarrolla desde la perspectiva social, científica-teórica y metodológica.

1.5.1 Social

La investigación tiene dos beneficios para la sociedad. De un lado, describe un fenómeno que afecta a la sociedad peruana, especialmente en el interés de protección de derechos fundamentales frente a figuras procedimentales orientadas a salvaguardar la efectiva de derechos expectantes al nacimiento.

Por otro lado, la investigación señala limitaciones en la identificación de casos donde se defina la controversia con respeto a las normas civiles, al igual que las normas correspondientes de la Constitución Política, especialmente vinculados a la protección del concebido.

1.5.2 Teórica

La investigación también es importante porque identifica doctrinalmente la existencia de un vacío legal en la determinación de la cobertura legal de la protección

jurídica del concebido, especialmente cuando existen derechos expectantes o condicionados al nacimiento.

El estudio busca aportar una evidencia teórica que sustente la necesidad de brindar protección jurídica amplia al concebido, con el efecto de generar una obligación para los padres de proveer alimento desde su concepción o de establecer una deuda alimenticia por su incumplimiento por parte de los progenitores.

En ese sentido, el estudio llena el mencionado vacío mediante una propuesta de solución, que no pretende ser definitiva, sino orientar el debate teórico hacia el respeto de principios reconocidos universalmente en las normas de carácter civil, tanto como a la salvaguarda de derechos fundamentales, constitucionalmente reconocidos.

1.5.3 Metodológica

El análisis descriptivo que se desarrolla en la investigación es importante porque fortalece el empleo del enfoque cualitativo en el Derecho, mediante el empleo de técnicas hermenéuticas y fenomenológicas para la descripción de la problemática e identificación del problema, así como en la orientación de una propuesta de solución.

Esta es una nueva forma de investigación en las ciencias jurídicas, que escapa al empleo del limitado enfoque cuantitativo en disciplinas científicas sociales. El proceso metodológico que se desarrolla en el estudio permite que este pueda ser replicado en investigaciones similares, con la finalidad de profundizar en el análisis de situaciones con características semejantes.

1.6 Objetivos

Más allá de la relación semántica que tienen los problemas con los siguientes objetivos tanto generales como específicos, todos ellos se enmarcan en el título de la investigación “el efecto legal del establecimiento de la deuda alimenticia como mecanismo de protección jurídica del concebido”, por lo que su vinculación también resulta ser teórica doctrinal.

1.6.1 Objetivo general

Determinar el efecto legal que puede tener la deuda alimentaria en la protección jurídica del concebido.

1.6.2 Objetivos específicos

- Determinar el efecto legal que puede tener el establecimiento de la deuda alimentaria a favor del concebido en el reconocimiento como sujeto de derecho.

- Determinar el efecto legal que puede tener el establecimiento de la deuda alimentaria a favor del concebido en la atribución de derechos patrimoniales.

CAPÍTULO II.

2 MARCO TEÓRICO

El marco teórico se divide en tres subcapítulos: los antecedentes de la investigación, las bases teóricas del estudio y la definición de los conceptos que se emplean en el análisis. El primer caso se describen el nivel de evolución de la literatura en la materia que se analiza en la presente investigación; mientras que en el segundo aspectos se describen los componentes teóricos que soportan la propuesta, para finalmente definir los principales términos empleados.

2.1 Antecedentes del estudio

Si bien no existen investigaciones orientadas al análisis de los dos supuestos en conjunto que se tratan en este estudio, se consideran aquellos estudios enfocados en destacar principalmente el efecto que puede la deuda alimentaria en la protección jurídica del concebido.

2.1.1 Antecedentes internacionales

Paredes (2021) en su estudio acerca de las consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador, realizado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, concluyó que es necesario se regule el cuidado de la mujer embarazada, en el sentido de contar del padre con una prestación pecuniaria, para la alimentación y atenciones especiales durante el proceso de gestación y parto, el puerperio y el periodo de lactancia, que abarca propiamente desde la concepción hasta que el menor cumpla los doce meses, inclusive si este llegara a fallecer. Esto basado en el hecho, de que los alimentos constituyen un derecho primordial para el desarrollo físico, social, cultural e

intelectual de los menores y de la madre, que se fundamenta al mismo tiempo en el vínculo parento-filial.

Cevallos (2020) en su investigación sobre el incidente de rebaja de pensión alimenticia y el derecho de igualdad, realizado en la Universidad Técnica de Ambato, concluyó que la rebaja de las pensiones no garantiza su protección, incluso llega a vulnerar el derecho al trato igualitario, poniendo en riesgo al mismo tiempo el cumplimiento del principio del interés superior del niño, por lo que se debe considerar en estas peticiones de reducción de alimentos las circunstancias que constituyen un factor grave que limita al padre obligado, que deben estar específicamente determinadas en la norma, dado que compromete el ejercicio de derechos fundamentales.

Aguilar (2019) en su estudio sobre el pago de pensión alimenticia retroactiva, supuestos de procedencia y aplicación en el derecho mexicano, realizado en la Universidad Autónoma de Sinaloa, concluyó que es factible reclamar el pago retroactivo de alimentos si se llega a demostrar los criterios establecidos por la ley, que establecen al margen de las causas que originaron que el progenitor “deudor” no cumplan con su obligación, por cuanto se compromete principalmente la institución de la familia, conjuntamente con el principio de protección del interés superior del niño, el derecho de igualdad y la no discriminación de los hijos.

Gomez (2019) en su estudio sobre los gastos extraordinarios y las pensiones alimenticias de los hijos, concluyó que la diversidad de escenarios donde se desarrolla

el menor complejiza la definición de los alimentos, por lo que resulta necesario establecer normas que salvaguarden su cumplimiento de manera continua y permanente, siendo indispensable que en el cálculo de los mismos se considere los gastos excepcionales que se presentan durante su evolución, dado que estos no son previsibles, constituyen un número *apertus*, incluso pueden llegar a ser necesarios o superfluos, lo que lleva a determinar que deben establecerse por consenso entre los padres.

El estudio de Rodríguez (2019) sobre la “sujeción de pensión alimenticia en el Estado de México reconocimiento de retroactividad en la paternidad”, empleando un enfoque cualitativo descriptivo, empleando específicamente el método documental, identifica en la necesidad de regular los gastos de embarazo y parto que se transforme en la praxis una realidad, por lo que se debe considerar la aplicación retroactiva de la fijación de la pensión de alimentos, incluso en casos donde no exista un reconocimiento del progenitor. La conclusión a la cual derivó el estudio es que la mencionada retroactividad en el pago de pensión alimenticia actúa como un medio exigible dentro del marco de los derechos humanos y la garantía del interés superior del niño, que sustente el derecho a una vida digna (Rodríguez, 2019).

Según Lima Gonzáles, Morán Rodríguez, Sandoval Rodríguez, Velásquez Castillo y Velásquez Dominguez (2019) en el trabajo de investigación “Derechos Fundamentales del concebido no nacido y su tutela efectiva por parte del Estado Salvadoreño” refieren que en la legislación salvadoreña, “lo que se pretende es crear marco jurídico eficaz que brinde la protección necesaria al no nacido para que pueda

gozar íntegramente de sus derechos de manera plena” y llegan a esta conclusión porque se ha creado disposiciones legales en diferentes áreas del derecho para proteger tanto la vida, como toda la gama de derechos de igual ponderación que este posee, además el Estado se preocupa por darle el reconocimiento legal que se merece, brindarle una personalidad jurídica y un reconocimiento como persona humana. (Lima Gonzáles, Morán Rodríguez, Sandoval Rodríguez , Velásquez Castillo, & Velásquez Dominguez , 2019, pág. 80).

Además estos autores enfatizan la importancia de marcar la diferencia entre los derechos que posee la madre y los derechos que posee el no nacido por lo que refieren que aunado a la creación de un marco jurídico eficaz, se ha buscado satisfacer la necesidad de la situación social que se relaciona entorno a dicha temática del no nacido, ya que las circunstancias han cambiado en tiempo y en situación, teniendo la obligación el Estado de El Salvador de hacer, si es necesario, una actualización de las leyes y de los mecanismos que sirven para brindar una protección y garantía a los ya mencionados derechos, pero antes de eso “se debe de identificar qué tipo, importancia y tutela merece el no nacido y su madre”. (Lima Gonzáles, Morán Rodríguez, Sandoval Rodríguez , Velásquez Castillo, & Velásquez Dominguez , 2019, págs. 80-81)

Herrera (2018) en su estudio sobre el estado de indefensión de los derechos de los menores de edad, ante el cambio de residencia por parte de los demandados, al momento de notificar la resolución que da trámite a la demanda, en los juicios orales de fijación de pensión alimenticia, promovidos a favor de menores de edad, realizado

en la Universidad de San Carlos de Guatemala, concluyó que el derecho de alimentos apunta al desarrollo integral del menor, cualquier acto de desentenderse de esa obligación constituye una flagrante conculcación de la tutela que el Estado le debe proporcionar a los menores, por lo que resulta necesario regular mecanismo que eviten evasiones a dicho deber de cuidado.

El estudio de Aparicio (2018) sobre el “análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”, bajo el enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, detalla los diferentes procedimientos judiciales de familia donde se determina la pensión de alimentos, especialmente el que corresponde a los hijos menores, que será exigible siempre, incluido los casos en que se cuestione la patria potestad, por cuanto ante la existencia de la obligación alimentaria se ha establecido dos partes: la acreedora, que tiene la condición de necesitado, y la deudora, con los medios suficientes para cumplir con la deuda. Como conclusión llegó a establecer que no existe un consenso ni en la jurisprudencia ni en la doctrina sobre el contenido de los alimentos, incluido los gastos que pueden ser incluidos en la pensión alimenticia (Aparicio, 2018).

El estudio de Caderón (2018) sobre “análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador” realizó un estudio cualitativo de nivel descriptivo de estos como importante para el desarrollo integral y el bienestar del alimentista. En sus conclusiones reconoce la existencia de vacíos jurídicos en la falta de una garantía que asegure el uso efectivo de este para solventar las necesidades del alimentario, que se

adecuó al interés superior del niño y de la normatividad relacionada a la protección de posibles vulneraciones al mencionado grupo de atención prioritaria (Calderón, 2018).

El argumento para fundamentar el presente trabajo es que la vida humana es un devenir, un proceso que comienza con la gestación, la cual ha generado un tertium existencialmente distinto de la madre, aunque alojado en el seno de ésta; si la Constitución protege la vida, según Deveda y Beamonte (2016) "no puede desprotegerse en aquella etapa de su proceso que no sólo es condición para la vida independiente del claustro materno, sino que es también un momento del desarrollo de la vida misma". (Deverda y Beamonte, 2016, pág. 18).

Es así que la protección de la vida del concebido no tiene la misma intensidad que la del nacido y que no tiene carácter absoluto, por lo que se considera que se debe ceder en aquellos casos en que colisione con otros intereses legítimos igualmente dignos de protección desde el punto de vista constitucional y en los que sería desproporcionado recurrir al Derecho penal, razón por la cual, en esencia, consideró conforme al art. 15 de la Constitución, los concretos supuestos de despenalización del aborto llevados a cabo por la LO n. 9 de 1985, por encontrar una justificación razonable en la protección del derecho a la vida e integridad física de la madre (en el caso de peligro grave para la vida o salud de la embarazada) en el respeta su dignidad y libre desarrollo de la personalidad (en el caso de violación) o en "la insuficiencia de prestaciones estatales y sociales que contribuyan de modo significativo a paliar en el aspecto asistencial la situación, y a eliminar la inseguridad que inevitablemente ha de

angustiar a los padres acerca de la suerte del afectado por la grave tara en el caso de que les sobreviva" (en el caso de feto con graves deficiencias). (Deverda y Beamonte, 2016, pág. 19).

Esto nos deja entender que, en el ordenamiento jurídico español, el concebido no nacido no tiene consideración de persona. Efectivamente, el artículo 29 del Código Civil establece: "El nacimiento determina la personalidad, pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente". El artículo 30, dispone: "La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno". Es por lo mismo que Cazorla González-Serrano (2017) es de la posición que la atribución de personalidad jurídica supone el reconocimiento de una persona como sujeto de derechos y obligaciones debido a que este refiere que "en nuestro derecho, como se acaba de indicar, la personalidad jurídica se adquiere por el nacimiento, siempre que se cumplan los dos requisitos exigidos en el artículo 30, esto es, nacer con vida y el entero desprendimiento del seno materno". (Cazorla González-Serrano, 2017, págs. 4-11)

2.1.2 Antecedentes nacionales

Buitrón (2021) en su investigación acerca de los parámetros para establecer el criterio del trabajo doméstico no remunerado según Ley N° 30550 del Padre (padre o madre) que tiene a los menores alimentistas y su incidencia al fijarse el monto de la pensión alimenticia, realizada en la Universidad Privada Antenor Orrego, concluyó que los criterios principales para definir el monto de los alimentos es el de la

remuneración mínima vital, el valor de la canasta familiar y el nivel de vida. Esta responsabilidad se distribuye entre ambos padres, alejándose la normativa peruana de la consideración del trabajo doméstico dentro de los mencionados criterios, por lo que no es aplicado por los jueces, de acuerdo a lo establecido en la Le N° 30550.

Antaurco (2020) en su estudio sobre el derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú, realizado en la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, concluyó que existe una protección general en la normativa latinoamericana del concebido, condicionando su protección a que nazca con vida, por lo que existe la necesidad de fortalecer la protección del concebido, reconociéndole principalmente el derecho a los alimentos, que se fundamenta en la salvaguarda del derecho a la vida y la salud. En ese sentido, todos los medios probatorios son privilegiados para asegurar este derecho.

Pasión (2020) en su investigación sobre la pensión alimenticia de los hijos nacidos dentro del matrimonio Perú-2020, realizado en la Universidad Peruana de las Américas, concluye que es obligatorio el derecho alimentario para los hijos nacidos dentro del matrimonio, mientras que en el caso de aquellos nacidos fuera del matrimonio el padre se encuentra obligado a prestarles protección económica hasta los 18 años, con la excepción de que tengan problemas físicos o mentales.

Rosales (2019) en su estudio sobre el interés superior del niño y adolescentes como fundamento para la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación peruana, realizado en la Universidad Nacional “Santiago

Antúnez de Mayolo”, concluye que el no haber reclamado oportunamente las cuotas atrasadas por parte del hijo alimentista, no invalida su accionar para hacerla efectiva en tanto no permite la presunción de que carece de la necesidad de estas, y aun no teniéndola no excluye a los padres de su responsabilidad de brindar bienestar físico y emocional a su menor hijo, por lo que toda pensión alimenticia no prescribe, ni la acción legal que vela por su cumplimiento, siendo esta siempre exigible.

El estudio de Marcelo (2019) sobre la “regulación de derecho alimentario en la satisfacción de necesidades primarias gestacionales para el favorecimiento del óptimo desarrollo del nasciturus (Huacho, 2018)” se planteó la cuestión de la manera en que la regulación de derecho de alimentos a favor del concebido corresponde a la satisfacción de las necesidades primarias de la madre gestante, con incidencia favorable en el nasciturus y sin ejercicio abusivo del derecho; llegando a la siguiente conclusión de que se necesita una correcta interpretación de los contenidos normativos vinculados a este y al derecho alimentario, que involucra principalmente los controles médicos, suplementos alimenticios, asistencia médica. Esto reconocimiento de derecho alimentario al nasciturus es prácticamente un reconocimiento de las necesidades primarias gestacionales (Marcelo, 2019).

Chanamé (2018) en su estudio sobre la adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil, realizado en la Universidad Señor de Sipán, concluye que resulta inadecuado el considerar como aporte económico el trabajo doméstico, por cuanto

podría poner en riesgo la vida del menor alimentista y el cumplimiento de la obligación, por lo que se debe considerar la posibilidad de ambos padres.

Cristobal (2018) en su investigación acerca de la pensión alimenticia pecuniaria y la vulneración de los derechos del menor alimentista en el juzgado de paz letrado de Huancayo, realizada en la Universidad Peruana Los Andes, concluyó que la manera de abandono del padre vulnera el desarrollo emocional del alimentista, así como los montos reducidos atentan contra el desarrollo físico.

El estudio de Gómez (2018) sobre el “diagnóstico del derecho alimenticio del concebido Juzgado de Paz Letrado Chorrillos, año 2016” es sustentar que el Estado resguarda la vida desde el principio, cuando se inicia la subsistencia, por el que se atribuye derechos alimentarios y se le otorga amparo familiar, por lo que este involucra la casa, vestido, formación, educación, asistencia hospitalaria; en general todo lo indispensable para obtener una vida digna, por lo que se hacen estos derechos inevitables, intransferible e irrenunciables (Gómez, 2018).

La investigación de Uribe (2018) sobre la “tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias y los derechos fundamentales de la persona humana en el distrito judicial de Lince y San Isidro” señaló que en el caso de los alimentos no proporcionados por el progenitor genera que los montos devengado acumulado este sujeto a intereses legales. La conclusión que establece en el estudio es que la tutela jurisdiccional efectiva como principio constitucional, se condiciona y se restringe en perjuicio de los deudores alimentarios, lo cual produce indefensión,

discriminación y grave daño al acreedor alimentista, lesionando los derechos fundamentales de la persona (Uribe, 2018).

Según el estudio de García y Vásquez (2009), sobre “el derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho”, considera al nasciturus como un sujeto de derecho privilegiado, por cuanto dada su naturaleza particular estos no pueden ni deben estar sujetas a condición alguna. Incluso, alguno de estos derechos, se encuentran suspendidos hasta el momento del nacimiento.

Particularmente consideran estos autores que resulta importante establecer la naturaleza jurídica del derecho de alimentos para el concebido, por cuanto “de tener naturaleza patrimonial su atribución al concebido quedaría supeditada a que este nazca vivo, pero si es considerado derecho personal, entonces será no patrimonial y su representante legal, estando el concebido en el estado en que se encuentra, podría demandar alimentos a favor de este último” (García & Vásquez, 2009, pág. 2).

García & Vásquez (2009) siguen la línea de la teoría subjetiva del derecho por el cual se entiende que los “efectos favorables” sobre el cual las normas sustentan la protección al no-nacido se refieren a los derechos personales y patrimoniales; aunque en el caso de este último la capacidad de goce no tiene su correlato en la capacidad de ejercicio, por lo que “no puede ejercerlos por sí mismo, siendo necesario así que opere la figura de la representación legal” (García & Vásquez, 2009, pág. 8).

Ahora bien, señalan esos mismos autores, que “el derecho de alimentos es de contenido extra-patrimonial, ya que el fin de este derecho es la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida; los alimentos pueden ser atendidos de la manera que la autonomía privada lo establezca, con prescindencia de la continuación o no de la convivencia” (García & Vásquez, 2009, pág. 10). Este aspecto no limita el hecho de que la obligación alimentaria pueda ser valorizable patrimonialmente.

Los referidos autores determinan que la relación entre la madre y el concebido, para el caso del derecho de alimentos, es de beneficiario directo y beneficiario indirecto, respectivamente. En ese sentido, “siendo el derecho de alimentos un derecho personalísimo, y en tanto es indispensable para el desarrollo del concebido, este no se encuentra condicionado a su nacimiento con vida por la misma naturaleza de tal derecho, por ello es cierto que la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico” (García & Vásquez, 2009, pág. 14).

Del sistema jurídico peruano podemos apreciar que se protege a no nacido mediante el otorgamiento de alimentos a la madre. Esto se puede observar en el artículo 472 del Capítulo I, Título I, Sección cuarta- Amparo Familiar del Código Civil Peruano, que refiere literalmente:

Se entiende por Alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia

médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Al referir que los gastos de la madre gestante deben ser parte de la pensión alimenticia, podemos evidenciar la presencia de la protección jurídica hacia el no nacido. Asimismo, es preciso referir que las madres que tienen hijos extramatrimoniales, reconocidos por los padres o declarados judicialmente, que no estén bajo el amparo del concubinato, también tienen un derecho de alimentos, limitado a un tiempo determinado de 60 días anteriores y 60 días posteriores al parto. Este derecho se justifica toda vez que en dichas etapas la madre se encuentra generalmente imposibilitada de trabajar y requiere de un sustento. Al respecto, consideramos que el límite de tiempo es corto y que debe ser ampliado según las circunstancias y la necesidad de atención del hijo. En todo caso, el Art. 414 ° del C. C. señala: «En los casos del artículo 402°, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo. También tiene derecho a ser indemnizada por el daño moral en los casos de abuso de autoridad o de promesa de matrimonio, si esta última consta de modo indubitable, de cohabitación delictuosa o de minoridad al tiempo de la concepción. Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente; se dirigen contra el padre o sus herederos o pueden ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante». (Reyes Ríos , 1999, págs. 781-782).

2.2 Bases teóricas

En el siguiente subcapítulo se emplean los conceptos de la protección jurídica del concebido, siguiendo la observación de la asesoría, en el sentido de que, siendo una investigación cualitativa, aún debe considerarse esta como una “variable”, cuyas dimensiones derivaron en sus objetivos específicos. Sin embargo, con la finalidad de brindar profundidad al análisis, se considera un examen de lo que implica a deuda alimentaria, por ser justamente un concepto ligado a la protección del concebido.

2.2.1 La protección jurídica del concebido

Como refiere García & García (2015), el ser humano, desde el momento mismo de la concepción, es titular de unos derechos fundamentales, entre los que se encuentra el derecho de alimentos. En la normativa civil peruana, con relación al nasciturus, solo existe una breve referencia a este derecho cuando se regula lo relativo a la suspensión de la herencia por presencia del heredero concebido, sin embargo, los alimentos del concebido también podrían reclamarse en otros escenarios contemplados legalmente, bajo la alegación de su condición como sujeto de derecho para lo favorable. (García-García, 2015, págs. 8-9)

Asimismo, esta autora considera que dentro de la gama de derechos de los que, como sujeto de derecho, el concebido es titular, se encuentra el derecho de alimentos y siendo este un derecho encaminado a asegurar la subsistencia del ser humano en cualquiera de los estadios de su vida, también le corresponde al concebido, si hubiera necesidad de tal. Sobre esto último, es necesario determinar ¿cuál sería la naturaleza propia del derecho de alimentos?, pues de tener naturaleza patrimonial su atribución al concebido quedaría supeditada a que este nazca vivo, pero si es

considerado derecho personal, entonces será no patrimonial y su representante legal, estando el concebido en el estado en que se encuentra, podría demandar alimentos a favor de este último.

Esto se plantea en relación de lo también regulado en el artículo 1 del Código Civil, según el cual la atribución de derechos patrimoniales [al concebido] está condicionada a que nazca vivo», pues lo que interesa es si el derecho alimentario es o no patrimonial. Como se dijo, si se tratara de un derecho patrimonial, su atribución al concebido estará condicionada a su nacimiento con vida; de lo contrario, podría gozar del derecho alimentario antes de dicho nacimiento.

Además, según el Art. 856 del Código Civil Peruano - Suspensión de la participación por heredero concebido, se refiere que:

La partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

El Código de los niños y adolescentes nos menciona que “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad” y que “el Estado protege al concebido para todo lo que le favorece.” Es derecho del concebido recibir todas las atenciones necesarias para su correcto desarrollo.

Además, este mismo Código estipula en su Artículo segundo, que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas

para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal.

La pensión se puede pedir durante el embarazo, desde el momento en el cual la mujer tiene la certeza de estar en el periodo de gestación. No es necesario que esté casada, ni que sea conviviente del padre de su hijo, solo que pueda acreditar fehacientemente la paternidad.

Siempre y cuando la madre se encuentre en estado de necesidad y cuando el padre no participe de manera activa con ayudar en el desarrollo del embarazo a la madre, esta puede Demandar alimentos. Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

Es decir, que la persona por nacer goza de todos los derechos establecidos en las normas nacionales e internacionales, por lo que al establecer el artículo tercero de la Convención Sobre los Derechos del Niño que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” se debe considerar comprendido el interés de la persona por nacer.

Según Lima Gonzáles, Morán Rodriguez, Sandoval Rodriguez, Velásquez Castillo y Velásquez Castillo (2019) en el trabajo de investigación “Derechos Fundamentales del concebido no nacido y su tutela efectiva por parte del Estado Salvadoreño” se buscan mecanismos jurídicos que abalen la protección y la tutela del

no nacido, en este proceso. Los mencionados autores son de la convicción de que, si bien es cierto que al concebido no se le concede personalidad, en cuanto que la misma se adquiere por el nacimiento, no es menos cierto que durante esa situación de dependencia, y hasta que se produzca el nacimiento, se le tiene por nacido a todos los efectos que le sean favorables. Por lo tanto, el nasciturus se perfecciona con su nacimiento de igual forma adquiere personalidad y dependencia adquiriendo con ello los demás derechos consagrados en la Constitución (Lima *et al.* 2019, p. 36)

Estos autores también refieren que en la Constitución de la República de El Salvador da respaldo y protección al concebido no nacido desde el instante de la concepción ya que con esto se evita cualquier tipo de vulneración a los derechos fundamentales del que está por nacer y darle un mayor auge a los mismos dentro de la norma jurídica actual

En el Código Civil Argentino en su artículo trigésimo establece que “son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones” y es en base a esto que se entiende que toda persona es un sujeto de derecho por lo que Madrazo (2014) reafirma que según el ordenamiento jurídico de ese país y en base a los artículos 63 y 70 del mismo código que dicen “son personas por nacer las que no habiendo nacida están concebidas en el seno materno” y “desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las persona” respectivamente, es que se encuentra en la posición que considera que el ordenamiento jurídico argentino reconoce la existencia de la persona a partir de la concepción. (Madrazo , 2014, págs. 26-27)

Según Hung (2009) el conceptus o concebido se define como el ser humano durante la etapa prenatal que se extiende desde la concepción hasta el completo desprendimiento del claustro materno, el cual es tutelado de manera especial y en diversos ámbitos de protección por parte del ordenamiento jurídico. (Hung Gil, 2009, pág. 90)

Según Galiano Maritan (2013) la personalidad es un factor importante para definir el punto sobre el inicio de la vida y desde cuando es sujeto de derecho y esta se reconoce como la aptitud para ser titular de derechos y deberes, condición o atributo inherente al ser humano que tiene como principal atributo la capacidad jurídica, o capacidad de derechos, que es la aptitud (o idoneidad) para ser sujeto de derechos subjetivos en general, por lo que no podrán concebirse la existencia de seres humanos sin capacidad jurídica, la posición de este autor está respaldada por la Teoría de la concepción que sostiene que la personalidad comienza desde que se inicia la vida intrauterina, desde el instante mismo de la concepción. Refieren que el concebido y no nacido es ya persona y como tal tiene personalidad, pues materialmente es el mismo ser que luego tendrá vida extrauterina. (Galiano Maritan, 2013, págs. 6-7).

2.2.2 La protección jurídica del concebido en el derecho comparado

La investigación de Blanch (2001) sobre “El concebido en el Derecho civil alemán, español e iberoamericano: un problema conceptual y valorativo a la luz de la tradición jurídica” realiza un análisis interpretativo comparado de la terminología que

rodea a la regulación del concebido, buscando su origen en las estipulaciones del Derecho Romano, como el caso de la frase “para todos los efectos que le sean favorables”, que se remonta a lo establecido por los juristas romanos, cuando señalaron que “quien está en el útero es como si estuviera en el mundo”, sustentado en la de teoría de la *spes vitae* (esperanza de vida), que luego se trasladó a Las Pandectas Castellanas, conocidas originalmente como las VII Partidas del rey Alfonso X, que años más tarde fueron transmitidas a las legislaciones latinoamericanas.

El referido autor español hace una interpretación del título XXII, de la cuarta partida, para sustentar lo anteriormente aseverado: “mientras que estuviere la criatura en el vientre de su madre, toda cosa que se haga o se diga en favor suyo le aproveche como si hubiese nacido, pero lo que fuese dicho o hecho en daño de su persona o de sus cosas no le perjudica” (Blanch, 2001, pág. 1153). Esto implica que, en las legislaciones españolas y latinoamericanas que regulan los derechos que le favorecen al concebido, “el derecho no finge algo irreal, sino que amplía su cobertura a situaciones que un laxo uso terminológico –no ajeno a la realidad- de términos legales (como personas o todos) permite alcanzar” (Blanch, 2001, pág. 1163).

En el Libro de Personas del Código Civil Francés nada se dice sobre el comienzo de la vida del ser humano, sin embargo, el art. 725 indica que: "Para suceder, hay que existir necesariamente en el instante de la apertura de la sucesión. Así, son incapaces de suceder: 1 ° El que no esté todavía concebido; 2° La criatura que no nace viable", por lo que para la legislación francesa es necesario la concepción

y el nacimiento del ser humano para que este pueda gozar de todos los derechos que una persona tiene, incluido el sucesorio.

El Código Civil Alemán tiene la misma percepción que el francés que considere que, para tener la aptitud de tener derechos, debe nacer o ser concebido antes del deceso del causante, esto se entiende en su artículo primero que refiere que la capacidad jurídica de las personas empieza con la consumación del nacimiento. Además, en el art. 1923 indica que: "sólo puede ser heredero quien viva al tiempo de la muerte del causante, pero estuviese ya concebido, vale como nacido antes de la muerte del causante".

El artículo 29 del Código Civil Español determina que: "El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables". Además, el artículo 30 señala que "para los efectos civiles, sólo se reputará nacido el feto que tuviese figura humana y viva 24 horas enteramente desprendido del seno materno". Sin embargo, este artículo ha sido reformado, por la Ley 20/2011, del 2011, entendiéndose que "la personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, y una vez producido el entero desprendimiento del seno materno".

Por último, también tenemos la percepción del Código Civil Italiano, el cual disponía en su artículo primero que la capacidad jurídica se adquiere desde el momento del nacimiento, por lo que los derechos que la ley reconoce a favor del concebido se subordinan al evento de su nacimiento.

Como puede observarse, es evidente la existencia de unas significativas diferencias entre el Código francés e italiano con el código alemán y español. Esta diferencia se produce porque unos consideraban que la vida humana comienza propiamente con el nacimiento, es decir, que desde el momento en el que naces eres sujeto de derecho; sin embargo, los otros códigos consideran que dicho nacimiento, necesita de mostrar pruebas de su capacidad para seguir con vida. En la legislación española, se establecía un plazo de 24 horas para que el recién nacido demuestre que se encontraba apto para continuar con su vida, además de que debía contar con apariencia humana.

En el Art. 70 del Código Civil de Argentina se excluye la definición del concebido como una futura persona, debido a que ya existen en el vientre de la madre, este artículo refiere que:

Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido. Esos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacieren con vida, aunque fuera por instantes después de estar separados de su madre.

Por lo que se hacen acreedores de los derechos de los que una persona goza, como lo es el derecho a una pensión de alimentos, que se dará por medio de la madre y que continuara permanentemente después de su nacimiento.

2.2.3 La deuda alimentaria

Según Llanos (2010) los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad humana, siendo por ello definidos como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra”. (Aguilar Llanos, 2010, pág. 395)

De acuerdo a eso, entendemos que el derecho a los alimentos abarca aspectos más materiales como refiere Varsi (2012) al decir que comprende comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como un aspecto espiritual o existencial, tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona”. (Varsi Rospigliosi, 2012, pág. 419)

Siendo establecido que esto se da cuando la prestación que nace de la obligación alimentaria pueda ser valorizable patrimonialmente, pero esto no hace patrimonial a tal derecho, ya que es un derecho netamente personal que se encuentra adherido a la persona y persiste a lo largo de su vida, extinguiéndose solo con la muerte del titular. (García-García, 2015, págs. 10-11)

Cuando se quiere tratar la protección del concebido, se tiene que tomar en cuenta a la madre gestante portadora del futuro nacido, ya que, si se busca proteger al no nacido, se debe empezar desde ese punto, dado que ella es también beneficiaria de este derecho en tanto dure el periodo de gestación.

Entonces, es esencial referir que la mujer embarazada tiene derecho a recibir una pensión de alimentos del padre de su hijo, no es necesario que el niño nazca para recién solicitar una pensión de alimentos puesto que el derecho reconoce que la vida humana comienza desde la concepción por lo que si su protección comienza desde ese punto es válido referir que se le debe asignar una pensión de alimentos a la madre gestante con el fin de proteger y velar por la salud y la seguridad de la persona aún no ha nacido.

La Constitución Política del Perú protege a la madre y al niño en estado de abandono, la madre al no contar con los ingresos suficientes ni con la ayuda voluntaria del padre de su hijo, la ley la ampara para tomar las medidas del caso, sin el peligro de perjudicarla de manera alguna.

2.2.4 La deuda alimenticia y la protección jurídica del concebido

Según el artículo primero del Código Civil Peruano la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, acondicionado a que nazca vivo. En el artículo número dos, inciso primero, del Capítulo I, Derechos Fundamentales de la persona, Título I, De la persona y de la sociedad de la actual Constitución Política del Perú refiere que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en cuanto le favorece. Es ahí donde se encuentra la relación con la deuda alimenticia, dado que con esta se asegura que nazca vivo.

Sobre el derecho a la vida se tiene, en base a la referencia de Quispe (2002), que este es un derecho que debe considerarse como un *primus inter pares*, como el primero entre los iguales. De él dependen todos los demás. Este derecho no implica, de otro lado, una proclama para evitar la muerte por terceros. Este derecho es, básicamente, la posibilidad real para desenvolverse a plenitud. No es la vida del esclavo. No es la vida miserable. Este derecho a la vida, aunque resulte un pleonasma, es el derecho a vivir. (Quispe, 2002)

Es primordial la búsqueda de la protección de sus derechos fundamentales, ya que, con la ausencia del pago de la pensión de alimentos, se estarían vulnerando los derechos fundamentales de la persona beneficiada con la obligación. Por lo que otro de los medios por los que ha optado el sistema peruano es el del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En el Decreto Supremo N° 008-2019-JUS se aprueba el reglamento que regula La Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en su primer artículo este decreto habla que su objetivo es que se apruebe el Reglamento de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En este mismo también se explican cuáles son los requisitos para la inscripción del Deudor Alimentario moroso que son:

1. *Adeudar por los menos tres (3) cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias en los casos de procesos con*

sentencia o con acuerdo conciliatorio; o tres (3) pensiones devengadas en el caso de procesos en trámite con mandato cautelar o en el proceso de ejecución de acuerdo conciliatorio.

- 2. En el caso que la inscripción sea a pedido de parte, la persona solicitante debe llenar el formato que en Anexo I forma parte del Reglamento y presentarlo ante el Juzgado que emitió la orden judicial o a quien le corresponde ejecutar el acuerdo conciliatorio.*
- 3. En el caso de oposición a la inscripción o del pedido de cancelación, el deudor alimentario, debe llenar el formato que en Anexo II forma parte del Reglamento y presentarlo ante el Juzgado que emitió la orden de inscripción en el REDAM.*

Además de cómo es que se da el procedimiento, inscripción o cancelación del REDAM. Además, se entiende como es que a partir de esto el ámbito penal entra en función.

2.2.5 Retención de la contraprestación como medida de prevención

En la parte de las disposiciones complementarias del Decreto Legislativo N°1377 se habla sobre que este decreto fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, los servidores, directivos y funcionarios del sector público, o aquéllos que tengan una relación contractual con el Estado deben suscribir la autorización para que la entidad proceda a la retención de la contraprestación o descuento por planilla de sus remuneraciones, según sea el caso, para el pago de la pensión alimenticia que tengan pendientes.

La oficina de recursos humanos, la oficina de logística, secretaría general, o las que hagan sus veces, según corresponda, verifica si aquellos trabajadores del

sector público están inscritos en el REDAM. De ser el caso, envía una comunicación adjuntando el formato de autorización de retención de la contraprestación o descuento por planilla, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para que lo devuelva debidamente suscrito o, en su defecto, acredite la cancelación en el citado registro, bajo apercibimiento de procederse a la resolución de contrato.

Si dentro del plazo otorgado en el párrafo anterior, no se devuelve el formato de autorización debidamente suscrito, o no se demuestra la cancelación en el citado registro, se configura la causal resolutoria prevista en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1377, por lo que la Entidad, a través del órgano competente, debe notificar la resolución del contrato.

2.2.6 Intervención del ámbito penal en la deuda alimenticia

La libertad es uno de los derechos fundamentales para nuestro desarrollo, por lo que solo se la puede limitar en casos sumamente excepcionales. En el Perú, la única excepción para el principio de no prisión por deudas, es el caso de las deudas por pensión de alimentos.

La regulación de este delito surgió como respuesta inmediata del Estado para sancionar a quienes, teniendo la obligación de asistir económicamente a sus hijos, cónyuges o familiares dependientes más cercanos, se negasen a hacerlo; incumpliendo con pagar la pensión que haya sido fijada por un juez de familia, en función a los ingresos económicos personales, de quien se encuentra en la obligación de pasar dicha pensión. (Pereyra Villar, 2018)

Las madres gestantes se encuentran en su derecho de exigir su pensión de alimentos y en caso de no ser así, se encuentran en la capacidad de acceder a un proceso judicial con el fin de que no se le vulnere ningún derecho al concebido mediante la omisión de asistencia familiar.

Según nuestra Constitución, es imposible imponer una sanción de pena privativa de la libertad a una persona por su incumplimiento en el pago de una deuda. Sin embargo, en el Art. 149 de nuestro Código Penal se encuentra regulado un delito que es denominado “Omisión de Prestación de Alimentos”. Esta sanción se aplica cuando la persona obligada a cumplir con esta pensión deja de hacerlo por un periodo de tres cuotas sucesivas o alternadas. Este artículo refiere literalmente que:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Por lo que su pena sería de privación de la libertad hasta por tres años, a pesar de que la pena mínima para ingresar a un centro penitenciario es de cuatro años. Sin

embargo, para que esta sanción sea aplicable debe existir una resolución judicial que ordene prestar los alimentos.

2.3 Marco conceptual

El presente acápite describe los términos que se identifican como las subcategorías generadas del desarrollo de las categorías se identifican en la pregunta orientadora del estudio.

- **Desarrollo del Concebido**

Se considera así a la vida humana intrauterina, aun no nacida; distinto del nasciturus, que es el no concebido y la persona humana, que es vida extrauterina (Centurión, 2016). La norma es coincidente en proteger el proceso de gestación, no solo porque busca asegurar la evolución de la vida, sino también porque busca asegurar el desarrollo independiente de la madre.

El carácter personalísimo que atribuye una parte de la doctrina al derecho a alimentos a favor del concebido, permite que este no se encuentre condicionado al hecho que nazca, porque justamente este derecho se orienta a asegurar esa finalidad.

- **Obligación jurídica**

Constituye una obligación de determinada persona de prestar alimentos a parientes en situación de pobreza, el cónyuge, los ascendientes y descendientes e, incluso, los hermanos (Enciclopedia Jurídica, 2020). Para la doctrina, esa

obligación de protección del concebido, tiene su límite en la protección de otros derechos constitucionalmente reconocidos e igualmente tutelables jurídicamente.

Si bien existe posturas doctrinarias que le niegan al derecho a alimentos un carácter patrimonial, es importante destacar que este resulta factible de valorizarse, con lo cual presenta la posibilidad de establecer una deuda a favor del concebido, a partir de la negativa de uno de los progenitores a reconocer este derecho.

- Progenitor

Si bien es el agente que interviene en la concepción, ambos progenitores son para la dogmática entes separados al del concebido, aunque responsables de que el concebido, con el nacimiento, pueda gozar de sus derechos de manera plena. Esta responsabilidad, se sustenta en la naturaleza personal que se les atribuye a los derechos del concebido, por encima de las posturas patrimoniales que los supeditan a su nacimiento y lo vincula para su efectividad a la representación legal de sus progenitores.

- Subsistencia del hijo

La finalidad de asegurar la subsistencia del hijo está fundamentada en la teoría de la esperanza de vida, por la cual todo aquello que podría perjudicarlo no tiene efectos jurídicos sobre este objetivo. Incluso en aquellas legislaciones en que la personalidad se determina con el nacimiento, bajo la condición de que nazca con vida y exista un desapego total del seno de la madre. Aunque esta personalidad

jurídica no contradice el reconocimiento como persona humana con el que cuenta desde la concepción.

- Reconocimiento de derecho

El reconocimiento de derechos del concebido se relaciona con lo estipulado en la norma como “para todos los efectos que le sean favorables”, con lo cual su tratamiento se asemeja a la condición de nacer vivo. En ese sentido, la cobertura de derecho se amplía o, en todo caso, se retrotrae hasta el momento de la concepción, al margen de las teorías de inicios de la vida.

Aunque está en cada legislación el determinar qué tipo de protección o tutela es idónea tanto para el no-nacido como para la madre, el derecho de alimentos se entiende como un derecho de contenido extra-patrimonial, por lo que están enfocadas a atender las necesidades personales de subsistencia.

CAPÍTULO III.

3 METODOLOGÍA

La metodología es propiamente la forma cómo se realizará la investigación para cumplir con los objetivos trazados por el estudio. Esta se ha definido, a partir de la identificación del problema. En ese sentido, el procedimiento a seguir tiene los siguientes componentes:

3.1 Metodología

El método general empleado es el cualitativo, especialmente empleado en las investigaciones de las ciencias sociales, entre las que se encuentra el Derecho. Asimismo, este método brinda mayor profundidad en el análisis y flexibilidad en el empleo de herramientas de levantamiento de datos. La perspectiva de la investigación es socio jurídico, dado que “en esta no se privilegia solo la investigación dogmática, sino que se pretende leer el Derecho en la realidad, verlo en acción” (Higuita, 2010, pág. 87).

Como se mencionó, la investigación tiene un enfoque cualitativo, que, al ser una metodología flexible, permite el empleo de la observación no participante –el investigador no interviene ni influencia en el fenómeno analizado–, especialmente dentro del tipo de estudio de caso que constituye «el abordaje de lo particular priorizando el caso único, en donde el estudio del mismo es definido por el interés que este inspira» (Kazez 2009: 72).

Por otro lado, el método específico es el de estudio de caso, por lo que este se considera factible que «los datos puedan ser obtenidos desde una variedad de fuentes, tanto cualitativas como cuantitativas, esto es, documentos, registros de archivos, entrevistas directas, observación directa, observación de los participantes e instalaciones u objetos físicos» (Martínez 2006: 167).

De acuerdo a Hernández *et al.* (2010), los estudios de casos siguen sus propios procedimientos, con distintas herramientas, para analizar en profundidad una unidad: individuo, familia, organización, sistema, hecho histórico, entre otros, y contribuir así en la respuesta del problema planteado por la investigación.

En ese sentido, se priorizó el estudio de caso instrumental, debido a que se constituye a partir del «interés en un problema conceptual o empírico más amplio que el caso puede iluminar» (Neiman y Quaranta 2014: 219), lo cual quiere decir que la pregunta de investigación resulta ser el eje conceptual que estructura el estudio de caso.

3.2 Tipo de estudio

El tipo de investigación, por sugerencia de la asesoría, es básica pura, por cuanto el estudio pretende detectar en una realidad determinada un vacío o limitación en la aplicación de una norma jurídica, en palabras (Bazán, 2010) en que “no busca la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el aumento del conocimiento para responder a preguntas o para que esos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones” (p. 81)

3.3 Nivel de estudio

El nivel del estudio es el exploratorio-descriptivo, dado que se orienta a describir una situación determinada, que en este caso es el efecto legal que puede tener el establecimiento de una deuda alimentaria a favor del concebido, no solo en su subsistencia y desarrollo, sino también en el resguardo de derechos condicionados a su nacimiento.; Hernandez, & Batista, (2014), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

3.4 Diseño de estudio

La investigación por sugerencia de la asesoría es correlacional simple, no obstante ser de enfoque cualitativo, de nivel exploratorio-descriptivo. Asimismo, tiene un componente no-experimental. Es decir, los investigadores no tienen control sobre las categorías de estudio. Son observadores del fenómeno que describen y al cual buscan una propuesta de solución, a partir de la identificación de sus vacíos o limitaciones, “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

3.5 Escenario de estudio

Al ser una investigación de enfoque cualitativo, desde una perspectiva hermenéutica, el escenario es el nacional, por cuanto se aplica el principio de territorialidad de las leyes; en este caso principalmente el Código Civil Peruano. No obstante, se analizará en los antecedentes la doctrina internacional y en el análisis del derecho comparado que ha tenido influencia sobre la normativa peruana que regula este caso en especial.

3.6 Caracterización de sujetos o fenómenos

La población coincide con la muestra, dado que, en las investigaciones cualitativas, desde la perspectiva de estudio de casos, la representatividad es irrelevante. Es decir, en términos generales, “una investigación puede ser valiosa si se realiza en un solo caso (estudio de caso), en una familia o en un grupo cualquiera de pocas personas” (Alvarez-Gayou, 2003, pág. 33). En ese sentido, el estudio ha tomado una muestra determinada de acuerdo a un muestreo de conveniencia correspondiente a la doctrina desarrollada sobre la materia, por lo cual el criterio para la determinación de la muestra es la materia que trata (deuda alimentaria y protección jurídica del concebido), al igual que los procesos que coinciden: determinación de la deuda alimentaria en los procedimientos civiles.

La muestra en los estudios cualitativos, desde la perspectiva del estudio de casos, pueden ser, según Hernández (2010), uno solo o varios, por lo que la investigación se tomó como universo la protección jurídica del concebido, tomando como muestra las disposiciones legales peruanas, siguientes:

Tabla 2. Normativa vinculada al caso tomada como muestra

Norma	Descripción
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo N° 27
Constitución Política	Artículo N° 6; artículo 2, inciso 24, literal c)
Código Civil	Artículo N° 481; Artículo N° 484.

Nota: elaboración propia.

Teniendo en cuenta lo señalado por Hernández (2010), se han considerado como criterios para establecer la muestra adecuadamente la capacidad operativa de análisis, la comprensión del fenómeno y la naturaleza de este, de tal manera que dichas disposiciones representan la descripción jurídica del fenómeno, que se consigue interpretar con los aportes doctrinales.

En ese sentido, teniendo en cuenta los referidos parámetros el muestreo de conveniencia aplicado tanto en las disposiciones jurídicas como en la doctrina que se realiza en torno a esta, los criterios de inclusión y exclusión se refieren a: el fenómeno de la protección del concebido y la deuda alimentaria en conjunto; y la normativa peruana e internacional aplicable en el territorio.

3.7 Trayectoria metodológica

El proceso metodológico de la investigación cualitativa parte del establecimiento de la pregunta orientadora, como se puede apreciar en la siguiente ilustración:

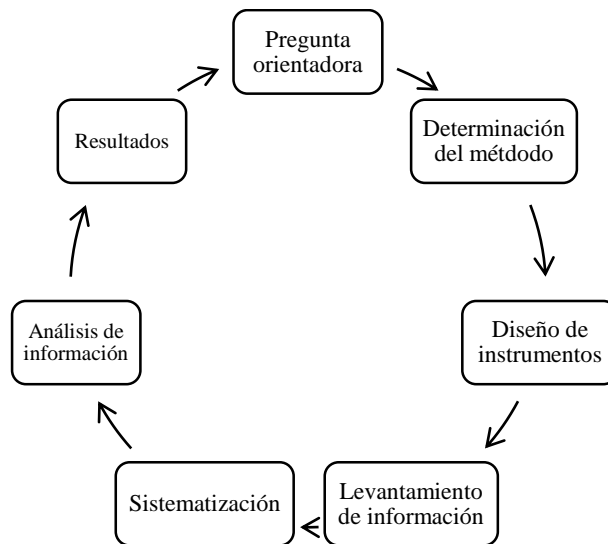


Ilustración 1. Trayectoria metodológica
 Nota: Elaboración propia.

3.8 Mapeamiento

Es importante señalar que “tanto los estudios de caso como las investigaciones con estudio de caso constituyen estudios cualitativos, que abordan el o los objetos de investigación dentro de su contexto particular” (Kazez, 2009, pág. 16). De esta manera, a partir de la consideración del objetivo general se establece la “pregunta orientadora” que se considera como el supuesto que guía el estudio.

En ese sentido, al ser una investigación de enfoque cualitativo, se plantea el supuesto desde el cual parte el estudio, por lo que este reúne las categorías de la siguiente “pregunta orientadora”:

- ¿La deuda alimentaria se relaciona con la protección jurídica del concebido, como mecanismo de aseguramiento del goce de derechos que no necesariamente están condicionados al nacimiento?

Una vez determinado el supuesto que orienta la investigación desde el cual se realiza el estudio, se determina las categorías que lo integra.

- *Categoría 1: deuda alimentaria.*

Es el deber jurídico impuesto a una persona de asegurar la subsistencia de otra.

- *Categoría 2: protección jurídica del concebido.*

Es el reconocimiento de derechos fundamentales para el desarrollo del concebido.

Dado que el estudio se plantea basándose en un supuesto, las categorías de estudio se integran por subcategorías, que tienen una función parecida a las dimensiones en las variables de una hipótesis.

Tabla 3. Operacionalización de categorías (supuestos)

Supuestos	Definición preliminar	Subcategorías
Categoría 1: deuda alimentaria.	Es el deber jurídico impuesto a una persona de asegurar la subsistencia de otra.	Obligación jurídica
		Progenitor.
		Subsistencia del hijo.
Categoría 2: protección jurídica del concebido	Es el reconocimiento de derechos fundamentales para el desarrollo del concebido.	Reconocimiento de derechos.
		Desarrollo del concebido.

Nota: La tabla se ha elaborado de acuerdo al enfoque metodológico identificado, que es el cualitativo, desde la perspectiva de los estudios de casos.

3.9 Rigor científico

Al sustentarse el estudio en el enfoque cualitativo, busca que las categorías identificadas se saturen con las fuentes disponibles sobre la materia y las consultas realizadas a las fuentes, de tal manera que se logre la interpretación más recurrente de las normas, y los nuevos aportes que se pueden plantear para la mejor protección de los derechos fundamentales del concebido.

Por otro lado, la investigación considera la ética como un componente fundamental en el desarrollo de la investigación, con la finalidad de evitar el plagio, empleando las normas de redacción APA, especialmente recurriendo al parafraseo y las citas literales.

3.10 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es importante señalar que en “la aplicación de la investigación cualitativa, se tienen técnicas diversas que, con la ayuda de instrumentos para recabar los datos, logran recuperar las experiencias de las personas implicadas en el fenómeno dado –si la investigación se realiza en campo o in situ-, o describir y analizar el fenómeno tomando como referencia algún documento o soporte material que contenga la información –si la investigación es de tipo documental-“ (Croda & Abad, 2016, pág. 17).

Gracias a este enfoque, aplicado al Derecho, la investigación cumple con la “necesidad de investigar el fenómeno jurídico en relación con la dinámica social, de manera que de dicha investigación resulte el esclarecimiento de problemas reales y su correspondiente solución desde el ámbito del derecho” (Croda & Abad, 2016, pág. 21).

3.10.1 Técnicas de recolección de datos

Para el levantamiento de datos se emplea el análisis documental, por constituir una técnica que involucra la labor analítica directa de todo el material documental que se identifica. En ese sentido, esta técnica es la más conveniente para responder al

objetivo de la investigación, además de extraer significados importantes vinculados al problema de estudio, manteniendo su naturaleza textual y facilitando la categorización (Mayz, 2009). Más aun, la conveniencia de esta técnica quedó demostrada en estudios similares, empleado para la construcción del estado del arte, que permite responder también al interés del investigador, así como a la naturaleza del proceso de sistematización (Barbosa, Barbosa, & Rodríguez, 2013).

Con la finalidad de entregar mayor claridad a lo expresado, se entiende como documentación “cualquier evidencia material, que permita reconstruir y contextualizar el proceso, fenómeno o realidad objeto de análisis, previo al diálogo y la interacción directa con el grupo o persona participantes en el estudio” (Quintana & Montgomery, 2006, pág. 52).

En términos teóricos, la revisión y análisis documental es conveniente dada la flexibilidad de la investigación cualitativa permite emplear distintas técnicas de levantamiento de datos; sin embargo, de acuerdo con Neiman y Quaranta (2014), tradicionalmente este tipo de investigaciones recurren a la observación; la entrevista; la consulta a expertos, considerados como informantes clave; y la información estadística con el fin de realizar un recorte empírico y conceptual de la realidad social que conforma un problema de investigación.

En resumen, las fuentes utilizadas deben orientarse a «captar y describir la complejidad de los fenómenos en estudio y su contexto con la mayor riqueza posible, respetando la mirada de los actores sociales involucrados» (Neiman y Quaranta 2014:

220). La presente investigación se ha centrado en las técnicas de exploración documental y el análisis hermenéutico.

3.10.2 Instrumentos de recolección de datos

En la aplicación del análisis documental se emplea las fichas de trabajo o notas: Estas corresponde al nivel de investigación, que es el exploratorio descriptivo, considerando su enfoque cualitativo. Esta herramienta para los especialistas “imprescindible en el proceso de investigación” (Santana, 2008), que se emplea en los estudios jurídicos. (Ranaboldo, Porras, & Castro, 2008).

Teniendo en cuenta lo mencionado por Quintana & Montgomery (2006) sobre el análisis documental, la recolección de datos contenidos en un documento se refiere al objeto o elemento material que contiene información procesada sobre hechos naturales o sociales y que contienen referencias valiosas para el estudio, los que pueden ser escritos, gráficos, simbólicos, fílmicos y materiales-objeto (Carrasco, 2013).

3.11 Tratamiento de la información

El procedimiento de levantamiento de datos, se realiza en dos etapas: La primera, se recoge toda la información normativa y documental del caso de estudio, incluyendo la literatura desarrollada al respecto. En la segunda, se realiza el desarrollo de las preguntas orientadoras sobre el tema analizado, con la finalidad de complementar los datos identificados en la primera etapa. Finalmente, se consolida la información enfocándose en la determinación de categorías que aporten a la solución del problema identificado.

En ese sentido, la idea principal de la metodología cualitativa basada en el estudio de caso es que «el caso es definido como un sistema delimitado en tiempo y espacio de actores, relaciones e instituciones sociales donde se busca dar cuenta de la particularidad del mismo en el marco de su complejidad» (Neiman y Quaranta 2014: 220).

Para el procesamiento de datos se emplea una matriz de verificación de versiones recurrentes que permite identificar, mediante la triangulación, información clave que servirá para definir las características del problema, así como la solución a este.

CAPÍTULO IV.

4 RESULTADOS

El problema de la investigación se estableció a partir del principio normativo que la *subjetividad jurídica se condiciona a la existencia del ser humano*, por lo que el no-nacido solo sería sujeto de derecho en todo cuanto le favorezca, como se depende del texto del artículo primero del Código Civil:

Artículo 1.- Sujeto de Derecho: La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

El artículo tercero del mencionado código fue aún más reiterativo con la premisa del artículo anterior, cuando mencionó que “toda persona tiene capacidad

jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos”. Entonces, la subjetividad jurídica condicionada se soslaya para hacer valer el derecho a los alimentos que la propia norma reconoció se incluyó el proceso de embarazo “desde la concepción hasta la etapa de postparto”, como se hizo mención explícita en el artículo 472 del Código Civil Peruano:

Artículo 472.- Noción de alimentos. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidad de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

En ese sentido, el efecto legal del establecimiento de la deuda alimenticia como mecanismo de protección jurídica del concebido, es el brindar a la progenitora el fundamento jurídico para interponer una demanda de alimentos e, incluso, en caso exista una negativa de prestarlos del obligado por sentencia judicial, accionar la vía procedimental penal, en aras de resguardar la vida, salud e integridad del que está por nacer, como lo señala el artículo décimo séptimo del referido código:

Artículo 17.- Defensa de los derechos de la persona: la violación de cualquiera de los derechos de la persona a que se refiere este título, confiere al agraviado o a sus herederos acción para exigir la cesación de los actos lesivos. La responsabilidad es solidaria.

La creación de un registro deudores alimentarios morosos reconoció institucionalmente no sólo el hecho de la generación de una deuda a favor del progenitor afectado, sino también del no-nacido, dado que este mecanismo lo protege

del desamparo que se pretende evitar, mediante una sentencia o acuerdo conciliatorio, por cuanto su capacidad de ejercicio plena está limitada de manera absoluta, dentro de las consideraciones de los artículos 42 y 43 del código civil.

Los efectos del reconocimiento de una deuda alimentaria a favor del no-nacido se intentó impulsar con varias disposiciones del 2020, como el Decreto de Urgencia N° 08-2020, del nueve de enero de 2020, que pretendió liberar a cerca de 2900 internos condenados por delito de omisión de asistencia familiar, con un dispositivo que señala a la letra lo siguiente:

Artículo 3. Procedencia. (...) La pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar puede convertirse automáticamente en una pena alternativa, si certifica ante el juez el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión (el subrayado es nuestro).

En esa misma línea, el artículo dos del Decreto Legislativo N° 1459, del 13 de abril de 2020, consideró que la mencionada certificación del pago actualizado al momento al momento que se solicita la conversión, “se realiza ante el juez sin mediar el desarrollo de la audiencia” y sin exigir la declaración jurada donde señale la dirección de su domicilio o residencia habitual, como lo señala el artículo cuarto del Decreto Legislativo N° 1300, del 29 de diciembre del 2016.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, el primer efecto legal del establecimiento de una deuda alimentaria a favor del concebido es su reconocimiento como sujeto de derecho limitado; es decir, el establecimiento de una

división de esa subjetividad, trasformada en el binomio madre-hijo(a), por lo que la proporcionalidad se hace mayor si se tiene en cuenta necesidades que aseguren el nacimiento del que se encuentra en el vientre materno, tomando los mismos criterios del artículo 481 del Código Civil:

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos. Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor (el subrayado es nuestro).

Incluso, una vez establecida la pensión alimenticia está igualmente es factible de incrementarse por las necesidades que experimenta el alimentista, como señala el artículo 482 del código civil: “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”. Bajo estas consideraciones, esta obligación también se extinguiría si el concebido no llega a nacer, si se tiene en cuenta lo señalado en el artículo 486 del referido código: “la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista”.

Por otro lado, el efecto legal que puede tener el establecimiento de una deuda alimentaria a favor del concebido en la atribución de derechos patrimoniales, es la posibilidad de que se generen activos a favor del concebido, como una forma de asegurar el pago de la deuda alimentaria, por cuanto desde las concepciones romano-germánicas sobre la *spes vitae*, quien se encuentra en el vientre materno es como si

“estuviera en el mundo” (Blanch, 2001), por lo que se le pueden asociar derechos patrimoniales, en cuantos estos le sean favorables.

Es más, otros autores amplían su análisis, determinando que el concebido y la madre resultan ser dos entidades distintas (Deveda & Beamonte, 2016), cumpliendo el primero de ellos un proceso natural de desarrollo que lo llevará a ser una persona, y que solo puede ser “cuestionado” en cuanto colisione con otros derechos constitucionales; en caso contrario las legislaciones nacionales se orientan a asegurar que el concebido pueda gozar de todos sus derechos de manera plena (Lima *et al.* 2019), lo cual implica su reconocimiento *a priori* como persona sin condición alguna, convirtiéndose de esta forma en un sujeto de derecho privilegiado (García & Vásquez, 2009).

En ese sentido, el derecho de alimentos, cuya finalidad general es la conservación de la vida, por lo que no tiene condicionamiento alguno, tiene para el concebido inicialmente una naturaleza jurídica personal que se transforma en patrimonial en tanto este nazca vivo, por lo que, siguiendo a García & Vásquez (2009), en el primero de los casos la madre (como representante legal) puede reclamar el cumplimiento del mismo, en principio, desde su concepción hasta que cumpla la mayoría de edad, y de la manera que las partes consideren más conveniente. Aunque, para el código civil peruano, el derecho de alimentos para el concebido se interpreta como “los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”, aunque en otros ámbitos resguarda incluso los derechos sucesorios de

aquel, que podría bien ir orientados a proteger su integridad, brindando las condiciones adecuadas para el embarazo.

Si bien el código civil peruano incorporó la regla de que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le es favorable, máxima que se remonta al derecho romano, modernamente, la Convención de los Derechos del Niño, amplía este concepto con el principio del “interés superior del niño”, que no sólo involucra la actuación judicial del estado en la protección de la vida e integridad del concebido, sino que obliga a todo el aparato estatal a adoptar medidas de salvaguarda de sus derechos, porque se le toma como nacido para todo lo que le sea favorable. Es decir, le reconoce personalidad y le otorga capacidad jurídica.

De esta manera, siguiendo a Galiano (2013), la dualidad de la naturaleza jurídica del derecho de alimentos se explica porque se vincula al mismo ser humano, que tiene vida intrauterina y luego extrauterina, que incluso algunas legislaciones renuentes a explicarlo en esos términos reconocen que los derechos adquiridos por el concebido son irrevocablemente suyos una vez que se produzca su nacimiento.

El derecho a los alimentos reúne aspectos mayormente materiales que son necesarios para la subsistencia de una persona, pero más connotación material tienen las fuentes que aseguran su provisión, por lo que estos son susceptibles de valorizarse patrimonialmente. Aunque como derecho, durante el periodo de gestación, su naturaleza jurídica mantiene su esencia personalísima, con lo que se

evita su condicionamiento, pero posee un componente patrimonial expectante al hecho de nacer con vida, y que permite que este sea considerado como una deuda a favor de concebido, ante negativa de su progenitor de prestarlos.

Considerar la dualidad de la naturaleza jurídica del derecho de alimentos tiene consistencia con las dos teorías que han predominado en la legislaciones nacionales e internacionales, como son la teoría de la concepción y la teoría de la esperanza de vida. La primera de ellas, como ya se mencionó, considera que la vida se inicia con la concepción, por lo que al nasciturus se le reconoce personalidad; y la segunda de ellas, que condiciona el goce absoluto de todos los derechos patrimoniales adquiridos durante su vida intrauterina al momento de su nacimiento con vida, con lo que se le otorga capacidad.

Como se ha podido demostrar, estas teorías tuvieron su correlato en dos principios trasladados a las normas nacionales e internacionales, por los cuales se considera al concebido sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y el principio del interés superior del niño, que permiten orientar todas las medidas legales para asegurar el nacimiento con vida del concebido.

Tabla 4. Presentación de resultados

Supuestos	Definición preliminar	Subcategorías	Descripción por categorías	Descripción según objetivo
Categoría 1: deuda alimentaria.	Es el deber jurídico impuesto a una persona de asegurar la subsistencia de otra.	Obligación jurídica	El efecto legal del establecimiento de una deuda alimentaria a favor del concebido es su reconocimiento como <i>sujeto de derecho limitado</i> ; es decir, el establecimiento de una división de esa subjetividad, trasformada en el binomio madre-hijo(a), por lo que la proporcionalidad se hace mayor si se tiene en cuenta necesidades que aseguren el nacimiento del que se encuentra en el vientre materno, tomando los mismos criterios del artículo 481 del Código Civil.	El derecho de alimentos, cuya finalidad general es la conservación de la vida, por lo que no tiene condicionamiento alguno, tiene para el concebido inicialmente una naturaleza jurídica personal que se transforma en patrimonial en tanto este nazca vivo, por lo que, siguiendo a García & Vásquez (2009), en el primero de los casos la madre (como representante legal) puede reclamar el cumplimiento del mismo, en principio, desde su concepción hasta que cumpla la mayoría de edad, y de la manera que las partes consideren más conveniente. Aunque, para el código civil peruano, el derecho de alimentos para el concebido se interpreta como “los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”, aunque en otros ámbitos resguarda incluso los derechos sucesorios de aquel, que podría bien ir orientados a proteger su integridad, brindando las
		Progenitor.		
		Subsistencia del hijo.		
Categoría 2: protección jurídica del concebido	Es el reconocimiento de derechos fundamentales para el desarrollo del concebido.	Reconocimiento de derechos.	El efecto legal que puede tener el establecimiento de una deuda alimentaria a favor del concebido en la atribución de derechos patrimoniales, es la posibilidad de que se generen activos a favor del concebido, como una forma de asegurar el pago de la deuda alimentaria, por cuanto desde las concepciones romano-germánicas sobre la <i>spes vitae</i> , quien se encuentra en el vientre materno es como si “estuviera en el mundo”, por lo que se le pueden asociar	
		Desarrollo del concebido.		

			derechos patrimoniales, en cuantos estos le sean favorables	condiciones adecuadas para el embarazo
--	--	--	--	---

Nota: elaboración propia.

4.1 ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El objetivo general del estudio es “determinar el efecto legal que puede tener la deuda alimentaria en la protección jurídica del concebido”, a partir de establecer su relación con el reconocimiento como sujeto de derecho y la atribución de derechos patrimoniales, del cual se ha establecido los objetivos específicos.

Como se mencionó en el capítulo anterior, como resultado, la investigación partió del supuesto de establecer su enfoque en el derecho de alimentos, distinguiéndolo de la obligación alimentaria, considerando su naturaleza jurídica dual, como un derecho personal, que se activa durante la vida intrauterina del concebido, y un derecho patrimonial, para todo lo que le favorece, que se mantiene expectante hasta que nazca vivo, cuando se le otorga capacidad.

De esta manera, como resultado se identificó, que al concebido también le es aplicable la regla considerada en la Sentencia de Casación 3874-2007, de Tacna, por la cual debe considerarse “el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *juris tantum*”.

Teniendo en cuenta el primer objetivo específico, es importante señalar que los resultados contrastan con lo estipulado en la implementación de la norma, si bien el razonamiento dogmático es categórico en fundamentar la atención de alimentos a

favor del concebido, únicamente basado en la subjetividad jurídica que se reconoce constitucionalmente y la aplicación del principio del interés superior del niño que se ha asimilado de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría del Pueblo reconoció en un estudio del 2018, que la mayoría de declaraciones de inadmisibilidad de las demandas de alimentos se sustentaban en la falta de interés para obrar, existiendo casos en que se le negaba este derecho a la madre gestante, por cuanto “el petitorio estaba orientado al pago de alimentos a favor de un hijo que aún no había nacido y cuyos derechos patrimoniales estaban condicionados a que naciera vivo; además, indicó que se había solicitado el pago de los gastos que aún no había concluido” (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 56).

La discrepancia con los resultados, se identifica en el hecho de que este tipo de decisiones judiciales, descontextualiza el proceso de gestación, dejando desprotegida jurídicamente a la madre y manteniendo construcciones sociales y culturales donde la mujer únicamente debe estar al cuidado de los hijos, sin considerar el hecho de que “la maternidad no es sólo la procreación y embarazo, sino que implica el trabajo doméstico de cuidar los hijos e hijas, no sólo en tiempo o recursos económicos, sino en términos de inversión afectiva y emocional y disponibilidad de tiempo para estas tareas” (Social, 2011, pág. 19).

Considerando lo establecidos en el segundo objetivo específico, los resultados son similares en la implementación de las normas bajo examen en los resultados expuesto, por lo que el derecho a alimentos del concebido también se condice con la

evolución en la práctica internacional en lo que respecta al reconocimiento de una deuda alimentaria a favor de él, cuyo pago es obligado a ser cumplido de manera retroactiva, como en el caso nicaragüense (Carrillo, 2015), sin necesidad que este deba ser considerado como un derecho de crédito, dado que la naturaleza jurídica de esta deuda es como descargo de una obligación, como se ha establecido en la legislación española (Sánchez-Eznarriaga, 2014), que incluso ha establecido pensiones de alimentos para el niño concebido y no nacido (Kluwer, 2017).

A partir de la opinión de distintos autores, que fueron detallados en el capítulo sobre el marco teórico, la presente investigación suma elementos de juicio a la valoración de los agentes del derecho al momento de definir situaciones donde el proyecto de vida del concebido se encuentre cuestionado por el incumplimiento de prestar alimentos del progenitor, asumiendo la naturaleza dual del derecho a alimentos.

Bajo esta premisa, el estudio tiene una proyección futura, en el sentido que consolida la necesidad de considerar en las sentencias de alimentos la deuda alimentaria como una obligación plausible de reclamarse con efectos retroactivos, como un reconocimiento tardío del derecho de alimentos del cual goza el concebido y no nacido aun, considerando incluso distintas formas de pago y diversas fuentes de financiamiento de estos. En consecuencia, el efecto legal de la protección del derecho de alimentos del concebido es el establecimiento principalmente de una deuda alimentaria a su favor, reclamable por su representante legal, a quien también debe considerarse sus necesidades particulares durante el periodo de gestación.

4.2 PROPUESTA DE MEJORA

La legislación peruana en materia de protección del derecho de alimentos tiene los elementos de juicios normativos y doctrinales necesarios para la protección del derecho a alimentos del no nacido y la generación de una deuda alimentaria desde el momento de su concepción. La brecha se origina en la interpretación de la norma por parte de los operadores del derecho, especialmente de agentes judiciales.

Si bien la norma no necesita ser específica en el reconocimiento de una deuda alimentaria a favor del concebido, requiere de modificaciones legales o sentencias en casación que expliquen su carácter de incondicional al hecho de que este nazca vivo y al reconocimiento del interés para obrar de la madre en todo el proceso de gestación con la finalidad de activar el fuero judicial, para asegurar la provisión de alimentos del progenitor durante este periodo o su reconocimiento posterior en sentencias con efectos retroactivos.

La deuda alimenticia necesita ser considerada en la práctica judicial peruana como una obligación de aportes a favor del concebido y no como un derecho crediticio del cual la madre o el no-nacido son beneficiarios. El carácter personalísimo de este derecho puede generar derechos patrimoniales no solo por el hecho propio de la existencia de una deuda (léase, obligación) sino de la identificación de activos que aseguren la sostenibilidad de la provisión de alimentos durante el periodo de gestación.

La legislación comparada demuestra un avance considerable en el reconocimiento de la subjetividad jurídica del concebido, no solo como una

declaración de principios reconocidos desde la Constitución Política sino también como fundamento para activar los mecanismos judiciales necesarios para asegurar su nacimiento en las mejores condiciones para él o ella, y su progenitora.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con relación al objetivo general que se enfoca en “determinar el efecto legal que puede tener la deuda alimentaria en la protección jurídica del concebido”, manteniendo una congruencia general entre los resultados de la investigación con lo expresado en el desarrollo teórico, por lo que se ha llegado a la siguiente conclusión:

- El resultado más significativo se expresa en el hecho de que la deuda alimentaria se constituye en un mecanismo de protección del concebido orientado a asegurar que nazca vivo o a reconocer retroactivamente una situación desfavorable a su integridad y desarrollo, ante la negativa del progenitor de proveer los medios necesarios para este fin.
- Producto del logro del objetivo general, se recomienda que en primer lugar se difundan los resultados de la investigación, y, en segundo lugar, que los considerandos de las sentencias que resuelven solicitudes de pensión alimentaria o resolución que declaran su admisibilidad tengan en cuenta que el interés para obrar de la madre se sostiene en el derecho constitucional de reconocer al concebido su derecho a la vida.

Con relación al primer objetivo específico que se enfoca en “determinar el efecto legal que puede tener el establecimiento de la deuda alimentaria a favor del concebido en el reconocimiento como sujeto de derecho”, identificándose este aspecto como congruente con la teoría señalada, por lo que se ha llegado a la siguiente conclusión:

- El resultado más significativo que cumple este objetivo específico, es el que el establecimiento de la deuda alimentaria es un mecanismo que reconoce la subjetividad jurídica del concebido “para todo lo que le favorece”, que tiene su fundamento doctrinal en la teoría de la concepción, y que en la práctica jurisprudencial habilita a su representante legal a reclamar el pago de una pensión a favor del hijo alimentista y al aseguramiento de las fuentes de financiamiento de estas, reconociéndole una personalidad privilegiada.
- Producto del logro del primer objetivo específico, se recomienda el adiestramiento de los usuarios y que los operadores del derecho reconozcan el carácter personalísimo del derecho de alimentos a favor del concebido, cuya protección lo puede reclamar por vía judicial su representante legal, por el hecho no solo de su concepción sino también por la necesidad de supervisión que se considera como prueba *juris tantum*.

Con relación al segundo objetivo específico que se enfoca en “determinar el efecto legal que puede tener el establecimiento de la deuda alimentaria a favor del concebido en la atribución de derechos patrimoniales”, cuyos resultados guardan moderada discrepancia con lo expresado en el desarrollo teórico, se ha llegado a la siguiente conclusión:

- El resultado más significativo que cumple este objetivo específico, es el que señala que el establecimiento de la deuda alimentaria es un mecanismo que vela por el cumplimiento del principio del interés superior del niño orientado a

asegurar derechos patrimoniales expectantes a su vida extrauterina, que se orientan a resguardar su integridad durante el proceso de gestación, lo cual se fundamenta en la teoría de la esperanza de vida, por lo que se le otorga la capacidad jurídica.

- Producto del logro del primer objetivo específico, se recomienda el adiestramiento de los usuarios y que los operadores del derecho consideren la naturaleza dual del derecho a alimentos en el caso del concebido, que no solo asegure su vinculación personalísima con obligación alimentaria que le es favorable sino también que reconozca sus derechos patrimoniales que le pueden ser beneficiosos para su desarrollo intrauterino y nacimiento.
- Se sugiere mejorar los métodos de investigación, orientando al alumnado de las instituciones de educación superior, especializadas en Derecho, en los procesos de investigación cualitativa, con el respaldo de docentes que no sólo conozca de esta metodología, sino también hayan realizado estudios empleándola, de manera que se genere aportes relevantes para las disciplinas jurídicas, negados en los estudios cuantitativos.
- Se sugiere observar con cuidado las consecuencias de no aplicar los resultados correctamente, dado que implica no solo el desconocimiento de derechos fundamentales, sino también la extensión de la protección jurídica a los derechos patrimoniales del concebido.

- Se sugiere un seguimiento a la evolución de la normatividad y la doctrina, con el desarrollo de futuras investigaciones en base a los resultados, siempre bajo el correcto entendimiento y empleo del enfoque cualitativo.

5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2010). *La familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar, P. (2019). el pago de pensión alimenticia retroactiva, supuestos de procedencia y aplicación en el derecho mexicano. *Cadernos de Derecho Actual*(12), 414-429.
- Alvarez-Gayou, J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. México: Paidós Educador.
- Antaurco, D. (2020). *El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.
- Blanch, J. (2001). El concebido en el Derecho civil alemán, español e iberoamericano: un problema conceptual y valorativo a la luz de la tradición jurídica. *Anuario de Derecho Civil*, 1145-1163.
- Buitrón, J. (2021). *Parámetros para establecer el criterio del trabajo doméstico no remunerado según Ley N° 30550 del padre que tiene a los menores alimentistas y su incidencia al fijarse el monto de pensión*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Carrillo, J. (10 de septiembre de 2015). *Ordenan pago de pensión de alimentos para no nacidos*. Obtenido de Poder Judicial: https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=6206
- Cazorla González-Serrano, M. (2017). La protección jurídica del nasciturus en el ordenamiento jurídico español. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 4-11.
- Cevallos, C. (2020). *El incidente de rebaja de pensión alimenticia y el derecho de igualdad*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Chaname, M. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Cristobal, W. (2018). *La pensión alimenticia pecuniaria y la vulneración de los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.

- Croda, J., & Abad, E. (enero-abri de 2016). Modelos de investigación cualitativa y cuantitativa y su aplicación en el estudio de derecho. *Universita Ciencia*, 4(12), 13-24.
- Defensoria del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Deverda y Beamonte, J. (15 de Abril de 2016). La protección jurídica del concebido en el derecho español. *Revista Bolivariana de Derecho*.
- Enciclopedia Jurídica. (25 de enero de 2020). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/deuda-alimenticia/deuda-alimenticia.htm>
- Galiano Maritan, G. (2013). Reflexiones conceptuales sobre las categorías: Persona, personalidad, capacidad y sujeto de derecho. *Derecho y cambio social*.
- García, M., & Vásquez, M. (2009). El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. *IUS*(10), 1-17.
- García-García, M. (2015). EL DERECHO DE ALIMENTOS DEL HEREDERO CONCEBIDO Y OTROS SUPUESTOS FAVORABLES PARA ÉL CON RELACIÓN A TAL DERECHO.
- Gómez, W. (noviembre de 2019). Los gastos extraordinarios y las pensiones alimenticias de los hijos. *Anuario de Derecho*(48), 103-113.
- Guzmán, C. (2001). el debido proceso en sede administrativa en la jurisprudencia y la doctrina peruana. *Jus et Veritas*, 339-347.
- Herrera, K. (2018). *El estado de indefensión de los derechos de los menores de edad, ante el cambio de residencia por parte de los demandados, al momento de notificar la resolución que da trámite a la demanda, en los juicios orales de fijación de pensión alimenticia*. Suchitepéquez: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Higuita, G. (febrero-mayo de 2010). Una visión cualitativa de la investigación socio jurídica: reflexiones metodológicas respecto a un proyecto de investigación sobre los jueces de paz de Oriente antioqueño. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*(29), 82-97.
- Hung Gil, F. (2009). Una aproximación crítica al estatuto jurídico del concebido no nacido. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*.

- Kazez, R. (2009). Los estudios de caso y el problema de la selección de la muestra: aportes del sistema de matrices de datos. *Subjetividad y procesos cognitivos*, 13(1), 1-17.
- Kluwer, W. (5 de septiembre de 2017). *Proceso de familia: Y si la esposa está embarazada en el momento del divorcio?* Obtenido de Diario La Ley: <https://diariolaley.laleynext.es/content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbH1czUwMDA0MbAwwDBSK0stKs7Mz7MNY0xPzStJVUtMKs7PKS1JD S3KtA0pKk0FAJoj7xIxAAAAWKE>
- Lima Gonzáles, J., Morán Rodríguez, T., Sandoval Rodríguez, J., Velásquez Castillo, K., & Velásquez Domínguez, A. (2019). *Derechos Fundamentales del concebido no nacido y su tutela efectiva por parte del Estado Salvadoreño*. Santa Ana.
- Llobet, J. (2009). la prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los Derechos Humanos del Sistema Interamericano. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*(24), 114-148.
- Madrazo, V. (2014). *Status jurídico de los embriones humanos en la fecundación in vitro y de los embriones criopreservados*. Argentina.
- Merani. (23 de Mayo de 2019). *Diccionario Jurídico Enciclopédico*. Obtenido de Fundación Tecnológica Alberto Merani: <http://tecnologicamerani.edu.co/web/wp-content/uploads/2017/06/42.-Diccionario-Enciclopedico-Juridico-Diccionario-1.pdf>
- Paredes, A. (2021). *Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Pasión, P. (2020). *Pensión alimenticia de los hijos nacidos dentro del matrimonio Perú-2020*. Lima: Universidad Peruana de Las Américas.
- Pereyra Villar, T. (26 de Marzo de 2018). *¿Puedo ir preso si no pago la pensión de Alimentos?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/preso-pension-alimentos/>
- Poder Judicial. (23 de mayo de 2019). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Poder Judicial del Perú: <https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quispe, A. (2002). *Los Derechos Humanos*. Lima: Gráfica Horizonte.
- Reyes Ríos, N. (1999). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. *Derecho PUCP*.

- Rodriguez, M. (2019). *Sujeción de pensión alimenticia en el Estado de México. Reconocimiento de retroactividad en la paternidad*. Texcoco: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Rojas, D. (2018). *La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulnerabilidad del principio del interés superior del niño en el Perú*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Rosales, Y. (2019). *El interés superior del niño y adolescente como fundamento para la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación peruana*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Sánchez-Eznarriaga, L. (31 de julio de 2014). *Algunas cuestiones polémicas en la pensión de alimentos*. Obtenido de El Derecho: <https://elderecho.com/algunas-cuestiones-polemicas-en-la-pension-de-alimentos-2>
- Santillana, S. (2018). *Propuesta teórico práctica para incluir en la legislación civil del Estado de Puebla, la reducción de pensión alimenticia debido a la no acreditación de cuentas de administración*. Puebla de Zaragoza: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Social, M. d. (2011). *Situación del derecho alimentario: avances y desafíos*. Lima: MIMDES.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.

6 ANEXOS

a. Matriz de consistencia (enfoque cualitativo)

Tema	Problemas	Objetivos	Pregunta orientadora	Categorías	Definición Operacional	Subcategorías
El efecto legal del establecimiento de la deuda alimenticia como mecanismo de protección jurídica del concebido	<p>Problema general ¿Qué efecto legal puede tener la deuda alimentaria en la protección jurídica del concebido?</p>	<p>Objetivo general Determinar el efecto legal que puede tener la deuda alimentaria en la protección jurídica del concebido.</p>	¿La deuda alimentaria se relaciona con la protección jurídica del concebido, como mecanismo de aseguramiento del goce de derechos condicionados al nacimiento?.	<p>Categoría 1: <i>deuda alimentaria.</i></p>	<p>Es el deber jurídico impuesto a una persona de asegurar la subsistencia de otra.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obligación jurídica 2. Progenitor. 3. Subsistencia del hijo.
	<p>Problemas específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué efecto legal puede tener el establecimiento de la deuda alimentaria a favor del concebido en el reconocimiento como sujeto de derecho? ▪ ¿Qué efecto legal puede tener el establecimiento de la deuda alimentaria a favor del concebido en la atribución de 	<p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el efecto legal que puede tener el establecimiento de la deuda alimentaria a favor del concebido en el reconocimiento como sujeto de derecho. ▪ Determinar el efecto legal que puede tener el establecimiento de la deuda alimentaria a favor del 		<p>Categoría 2: <i>Protección jurídica del concebido.</i></p>	<p>Es el reconocimiento de derechos fundamentales para el desarrollo del concebido.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 4. Reconocimientos de derechos. 5. Desarrollo del concebido.

Tema	Problemas	Objetivos	Pregunta orientadora	Categorías	Definición Operacional	Subcategorías
	derechos patrimoniales?	concebido en la atribución de derechos patrimoniales.				

b. Instrumentos

Cuestionario: preguntas orientadoras de la investigación.

Con relación a la **deuda alimentaria** establecida bajo el criterio del derecho civil peruano, en la doctrina nacional e internacional, así como en la jurisprudencia comparada y la legislación nacional y externa.

1. ¿Se considera que la obligación jurídica de proveer alimentos establecida en el Código Civil Peruano se extiende al concebido?
2. ¿Se considera que la calidad de progenitor del concebido puede llevar a generar una deuda alimenticia antes del nacimiento?
3. ¿Se considera que la subsistencia del concebido es el sustento principal para establecer una deuda alimenticia a su favor?

Con relación a la **protección jurídica del concebido** establecida bajo el criterio del derecho civil peruano, en la doctrina nacional e internacional, así como en la jurisprudencia comparada y la legislación nacional y externa.

4. ¿Se considera que el Código Civil Peruano provee suficiente protección jurídica para asegurar el nacimiento del concebido?
5. ¿Se considera que el establecimiento de una deuda alimenticia a favor del concebido asegura su desarrollo?

c. Asentimiento informado

Asentimiento informado

Grado académico.....

El participante ha sido informado de las siguientes consideraciones previas a la aplicación de la entrevista:

- **Finalidad de la entrevista:**

El objetivo de la presente entrevista es evaluar el efecto legal del establecimiento de la deuda alimenticia como mecanismo de protección jurídica del concebido.

- **Procedimiento:**

Responder las preguntas, de acuerdo a su experiencia y conocimiento en la materia en cuestión.

- **Consideración ética:**

La presente entrevista es anónima, por lo que el tratamiento de los datos obtenidos tendrá un objetivo netamente académico y reservado.

d. Proceso de transcripción de datos

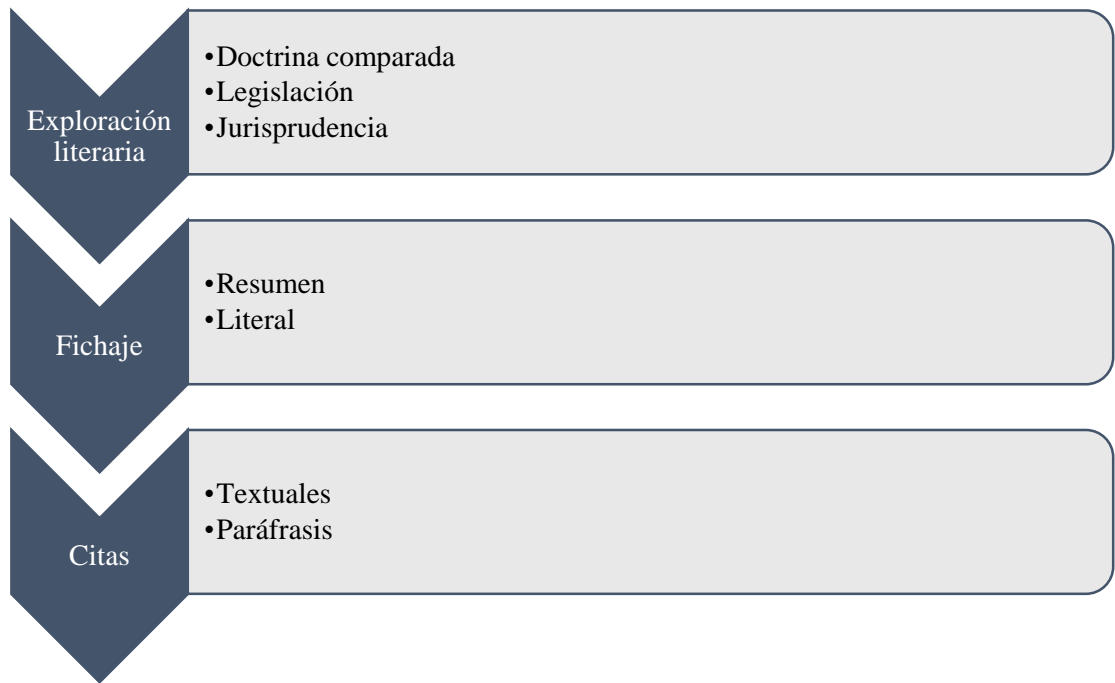


Ilustración 2. Proceso de transcripción de datos

e. Proceso de codificación

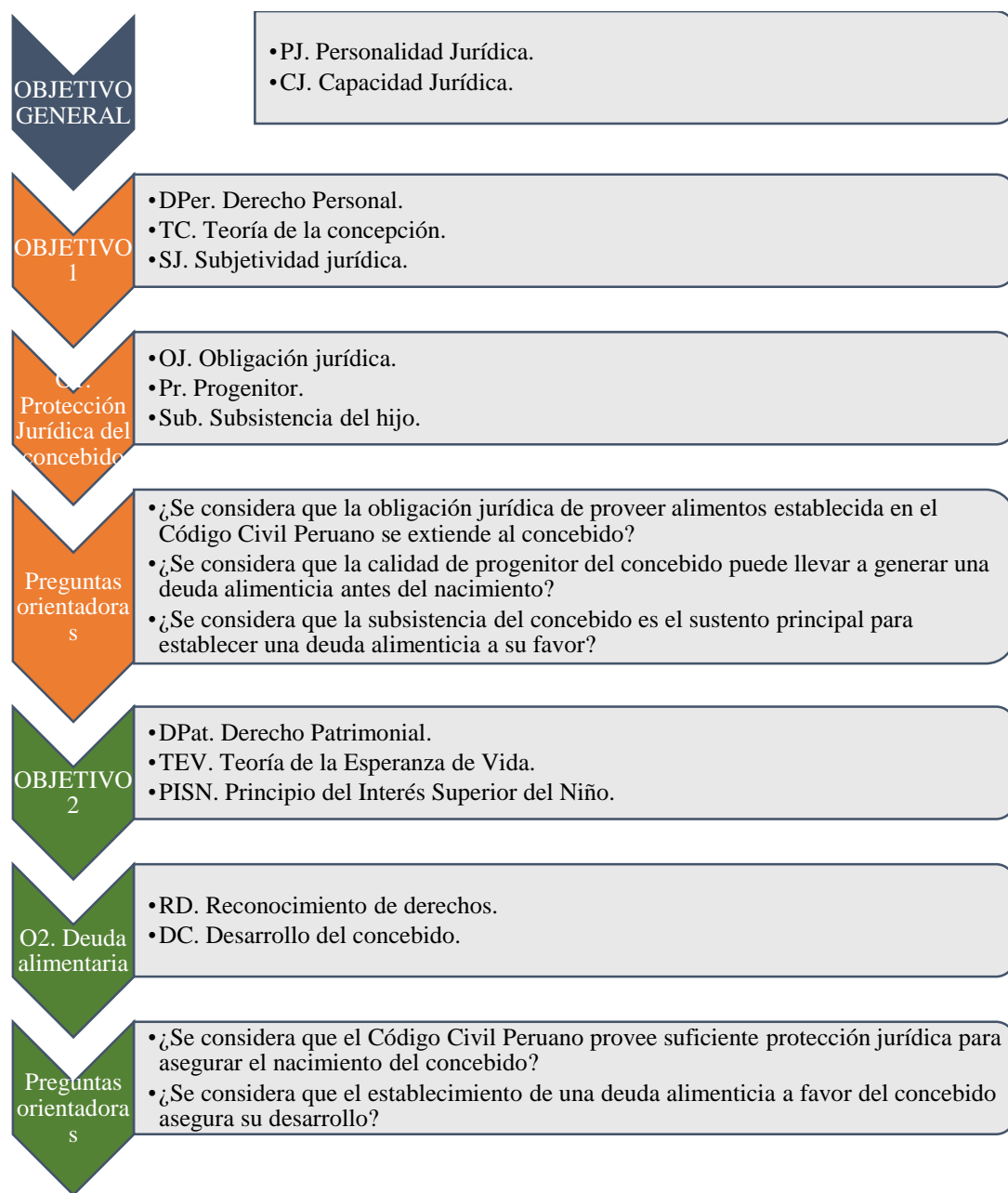


Ilustración 3. Proceso de codificación

f. Proceso de comparación observación y análisis documental

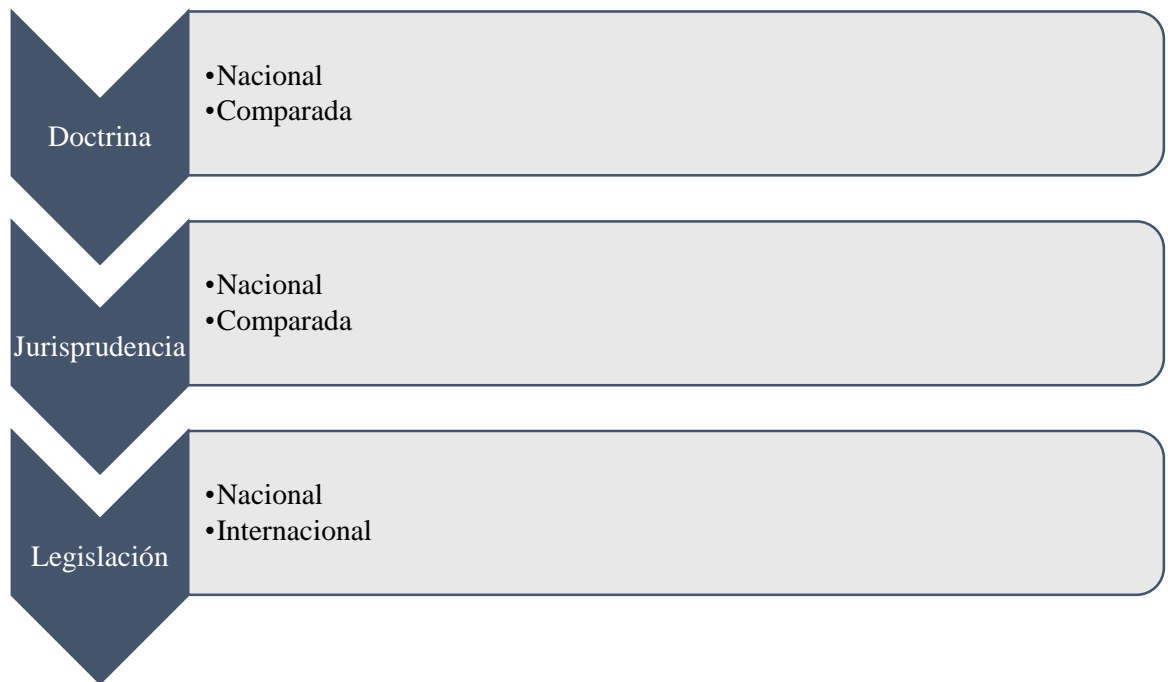


Ilustración 4. Proceso de comparación de análisis documental